

**EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES,  
EFECTIVIDAD DE LAS SANCIONES APLICADAS EN EL DISTRITO JUDICIAL  
DE PEREIRA, AÑO 2010-2012**



**MELISA GÓMEZ ESCOBAR  
SEBASTIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VERÓNICA MARÍA GARCÍA ANGULO**

**Monografía**

**Asesor**

**Magíster Édgar Augusto Arana Montoya  
Director Posgrados Derecho**

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA COHORTE 9  
PEREIRA  
2014**

**NOTA DE ACEPTACIÓN N° 1**

---

---

---

---

**NOTA DE ACEPTACIÓN N° 2**

---

---

---

---

**NOTA DE APROBACIÓN FINAL**

---

---

---

---

## **Cuando éramos niños**

*Cuando éramos niños  
los viejos tenían como treinta  
un charco era un océano  
la muerte lisa y llana  
no existía.*

*Luego cuando muchachos  
los viejos eran gente de cuarenta  
un estanque era un océano  
la muerte solamente  
una palabra*

*Ya cuando nos casamos  
los ancianos estaban en los cincuenta  
un lago era un océano  
la muerte era la muerte  
de los otros.*

*Ahora veteranos  
ya le dimos alcance a la verdad  
el océano es por fin el océano  
pero la muerte empieza a ser  
la nuestra.*

**Mario Benedetti**

A todos aquellos que olvidaron que  
el hombre de hoy fue la construcción del ayer.

**La Autora**

## CONTENIDO

	Pág
1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. PROBLEMA.....	8
3. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
5. DISEÑO METODOLÓGICO.....	10
5.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	10
6. RESULTADOS ESPERADOS.....	10
7. HIPÓTESIS.....	10
8. OBJETIVOS.....	11
8.1. OBJETIVO GENERAL.....	11
8.2. OBJETIVO ESPECIFICO.....	11
9. JUSTIFICACIÓN.....	12
10. MARCO DE REFERENCIA.....	13
10.1. FUNDAMENTOS TEORICOS.....	13
10.1.1. Visión holística del sistema de responsabilidad penal Para adolescentes.....	13
10.1.2. Dimensiones que deben atender las actuaciones del SRPA.....	15
10.1.3. Finalidad restaurativa del SRPA.....	16
10.1.4. Protección integral de los derechos de los y las adolescentes.....	17
10.1.5. Principios del SRPA.....	18
10.1.5.1. Principios generales constitución política.....	18
10.1.5.2. Principios consagrados Ley 1098 de 2006 (SRPA).....	19
10.1.6. ¿Quiénes son los adolescentes responsables penalmente en el SRPA? .....	23
10.1.7. Actores del sistema de responsabilidad penal para adolescentes..	24
10.1.8. Proceso judicial y actores.....	25
10.1.9. Proceso administrativo de restablecimiento de derechos.....	29
10.1.9.1. Niños y niñas menores de catorce (14) años infractores de la ley penal.....	30
10.1.10. Sanciones del SRPA (finalidad de la Ley 1098 de 2006).....	31
10.1.10.1. Amonestación.....	33
10.1.10.2. Reglas de conducta.....	34
10.1.10.3. Prestación de servicios a la comunidad.....	35
10.1.10.4. Libertad vigilada.....	38
10.1.10.5. Internación y modalidades de internamiento.....	39

• Internación en medio semi-cerrado.....	39
• Privación de la libertad.....	41
10.1.11. Los adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.....	46
10.1.11.1.Derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	46
10.1.11.2.Obligaciones de la familia, el estado y la sociedad, en el SRPA.....	54
10.1.11.3. Concepto de protección integral.....	55
11. ESTADO DEL ARTE.....	56
12. INSTITUCIONES PEDAGÓGICAS DEL SRPA EN LA CIUDAD DE PEREIRA.....	65
13. MARCO JURÍDICO.....	67
13.1. LEY 1622 DE 2013 (ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL).....	67
13.1.1. Código penal colombiano. (Ley 599 de 2000).....	68
13.1.2. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes (Ley 1098 de 2006).....	68
13.1.3. Ley 1450 de 2011.....	72
13.1.4. Decreto 860 de 2010.....	73
14. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE METAS SOCIALES Y FINANCIERAS DEL SRPA AÑOS 2010-2012.....	80
CONCLUSIONES.....	82
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	86
ANEXOS .....	88

## INTRODUCCIÓN.

Luego de haber tenido una normatividad especial para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley, contemplada por el Código del Menor (Decreto 2737 de 1989), el Estado colombiano, en un esfuerzo conjunto con las instituciones que brindaban atención a esta población, lograron avanzar en la creación, consolidación y aplicación de un modelo restaurativo de justicia y de atención para los adolescentes infractores en el país. Este modelo restaurativo lleva consigo los postulados de Justicia Restaurativa, Interés Superior y Protección Integral, basado en el reconocimiento y respeto por los derechos humanos de los adolescentes y de las víctimas. (ICBF, 2009)<sup>1</sup>.

Así, al adentrarse en el estudio del modelo de justicia restaurativa, se encuentra que “el artículo 140 de la Ley 1098 de 2006 ordena que tanto el proceso como las medidas que se impongan al adolescentes deberán tener un carácter pedagógico, específico y diferenciado al de los adultos y que en todo caso se debe asegurar la justicia restaurativa y la reparación de las víctimas”. (ICBF, MIN. INTERIOR, ALIANZA POR LA NIÑEZ COLOMBIANA, 2011)<sup>2</sup>.

En razón a lo anterior, se motiva la presente investigación en evaluar si las medidas pedagógicas que son impuestas a los menores para cumplir con la finalidad protectora, pedagógica y restaurativa son efectivas, se interesan los investigadores por estudiar si las asignaciones presupuestales, las instituciones encargadas de ejecutar las medidas pedagógicas impuestas a los adolescentes, los profesionales encargados de ejecutar los programas pedagógicos de formación humanística, de expresión y comunicación, de cultura y sociedad, de ciudadanía y medio ambiente, de trabajo con la familia y del seguimiento a dichos

---

<sup>1</sup> Boletín Anual SRPA 2009: Boletín del Sistema de Responsabilidad Penal ICBF, es una herramienta de la Dirección General del ICBF, formulada con el fin de consolidar y presentar de manera clara los resultados y comportamiento del proceso de implementación del sistema a nivel nacional 2009.

<sup>2</sup> Informe de la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes. Artículo 110 de la Ley 1453 de 2011. Fecha: 23 de Diciembre de 2011. Comisión Coordinadora: ICBF, Ministerio del Interior y Alianza por la Niñez Colombiana – Secretaría Técnica.

procesos, son suficientes y funcionan tal y como el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes lo exige, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que incurrir en conductas delictivas. La investigación también conlleva a contribuir a la comprensión del adolescente en conflicto con la ley penal como sujetos de derecho y por tanto, responsables de su ejercicio, y que este nivel no lo pierde al incurrir en una conducta punible (delito); por el contrario, debe ser reforzado a través de un proceso pedagógico restaurativo. Es un compromiso que debe comprometer los esfuerzos del Estado, la sociedad y la familia.

El sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, requiere sin duda de un esfuerzo permanente constante de la familia, la sociedad y el Estado, para así lograr su fortalecimiento, de tal manera que el país cuente con un sistema organizado, articulado y de calidad que garantice los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley, pero, sobre todo, que promueva la prevención de direccionamiento de menores para la comisión de delitos por parte de los adultos organizados en bandas criminales o grupos al margen de la ley .

Una visión holística del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el papel que juega el adolescente dentro del SRPA<sup>3</sup>, el papel que juega la familia en el mismo sistema, el concepto de Justicia Restaurativa que guía el SRPA, la responsabilidad de la familia y la Sociedad con respecto a el SRPA y los actores e instituciones responsables de ejecutar el sistema, como la eficacia del actuar de estos últimos son los temas en que se centra el estudio de la presente investigación.

---

<sup>3</sup> SRPA: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 14098 de 2006).

## **2. PROBLEMA.**

A la fecha de inicio de elaboración de la presente investigación ya han transcurrido casi siete años desde que se implementó la novedad legislativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia; este sistema a pesar de enfocarse en un marco pedagógico que garantice los derechos del menor infractor y la obligación del Estado, la familia y la sociedad de corregirlo y educarlo en lugar de castigarlo, se pone en duda en cuanto a la eficacia de los procesos que se desarrollan dentro de ese marco pedagógico establecido por la Ley 1098 de 2006; pues a diario, los medios de comunicación nos alertan sobre graves delitos cometidos o en donde participan menores de edad. Es por ello que se evaluán las cifras que arrojan los reportes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Departamento Nacional de Planeación, para evaluar la eficacia del SRPA en especial de los procedimientos pedagógicos que se desarrollan en el distrito de Pereira para garantizar los derechos de los menores involucrados en la comisión de delitos en ejercicio de la justicia restaurativa.



### 3. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.

Un verdadero sistema jurídico, hace necesario que los dogmas filosóficos que lo fundamentan se encuentren en constante y si es posible, segura evolución. La dinámica de los sistemas convencionales exige que los resultados de las medidas tomadas por un determinado mecanismo de control social, sean valorados, con el fin de afianzarlo, modificarlo o derogarlo; en este orden de ideas, surge a partir de la generación de la Ley 1098 de 2006<sup>4</sup> la necesidad de valorar en general los beneficios y/o perjuicios que contrajo su aplicación, pero antes de realizar dicha valoración, es pertinente desarticular los elementos que la componen, uno de ellos, las sanciones que se imponen a los adolescentes que de una u otra forma infringen la ley penal reglada que rige el estado Colombiano.

El resultado final de la ejecución del elemento denominado sanciones mediante procesos pedagógicos, es la muestra de la efectividad, y ejecución eficaz del sistema, este elemento “sanciones” es la muestra del beneficio que trajo la justicia restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, si es del caso que el funcionamiento de dicho sistema sea eficaz.

---

<sup>4</sup> Ley 1098 de 2006 “Por el cual se expide el código de infancia y adolescencia. Diario Oficial 46446 de Noviembre 8 de 2006. Entrada en vigencia 8 de mayo de 2007”.

#### **4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

¿Son eficaces las sanciones pedagógicas impuestas en el sistema judicial de Pereira del año 2010-2012, respecto a la finalidad pedagógica específica y diferenciada contenida en la Ley 1098 de 2006?

## 5. DISEÑO METODOLÓGICO.

Uno de los mecanismos a seguir en este proyecto, es la revisión bibliográfica de documentos ya sea elaborados por el Departamento de Planeación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, revisión de Investigaciones y lineamientos expedidos por las agencias para el desarrollo Internacional en defensa de los niños, niñas y adolescentes; estudio de antecedentes investigativos que permitan realizar una observación holística del problema planteado en consonancia con la legislación vigente que implementó el sistema de justicia restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Así mismo, se efectuaron entrevistas a los funcionarios encargados de operar los programas pedagógicos para ejecutar las sanciones impuestas en las sentencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a fin de obtener conclusiones de informes que hayan realizado en la ejecución de sus funciones y así establecer la eficacia y resultado de estos programas pedagógicos sobre los adolescentes que han sido objeto del SRPA. Por lo tanto, se implementa la utilización de fuentes primarias y secundarias, para concluir si son eficaces las medidas pedagógicas impuestas en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en el Distrito Judicial de Pereira del año 2010-2012, respecto a la finalidad pedagógica específica y diferenciada contenida en la Ley 1098 de 2006.

### 5.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

**El tipo de investigación desarrollada es Cualitativa – Analítica**, porque estudia un problema de la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando interpretar la situación de acuerdo con los resultados que se obtienen por parte de los actores encargados de operar el sistema, con las personas implicadas. Esta investigación, implicó la utilización y recogida de una gran variedad de materiales— lineamientos técnicos, investigaciones, leyes, y textos relacionados

con el tema específico, evaluaciones institucionales, etc– que describen el modo de operar del SRPA, la forma como debe operar, el objetivo y los resultados que para el menor adolescente, para la sociedad y para el Estado tiene las sanciones ejecutadas mediante procesos pedagógicos.

## **6. RESULTADOS ESPERADOS**

Se espera establecer si los programas pedagógicos que se desarrollan en la ciudad de Pereira, son efectivos para cumplir con la función reeducadora para corregir los comportamientos con que los niños, niñas y adolescentes vulneran la armonía social de la comunidad.

## **7. HIPÓTESIS**

En cuanto más aumento en las cifras de menores que infringe y reinciden en conductas delictivas, menor efectividad de las políticas públicas para la prevención de la delincuencia juvenil y menor eficacia de las sanciones en un marco pedagógico impuestas por el SRPA.

## **8. OBJETIVOS**

### **8.1 OBJETIVO GENERAL.**

Establecer la eficacia de los programas pedagógicos que se aplicaron en la ciudad de Pereira en los años 2010 a 2012, tendientes a ejecutar las sanciones impuestas en los procesos penales del SRPA.

### **8.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Definir cuál es el objetivo del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes implementado mediante la Ley 1098 de 2006.

Ubicar los derechos y deberes que tiene el adolescente que ingresa al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Determinar cuáles son las instituciones encargadas de operar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Establecer en qué consiste la corresponsabilidad de la familia y la sociedad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Determinar qué programas pedagógicos se implementan, para efectos de ejecutar las sanciones impuestas en las sentencias que ponen fin a los procesos judiciales que se tramitan en ejecución del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

## 9. JUSTIFICACIÓN

El reciente Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes consiste en asumir que una sentencia en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, se profiere para restaurar derechos tanto del adolescente que incurrió en una conducta punible como de su víctima y la sociedad afectada por dicha conducta. Por tanto, el proceso pedagógico deberá orientarse a la formación de un sujeto no solo de **derecho**, sino de derechos, que asume responsablemente en el ejercicio de los mismos. Un proceso que no empieza con la ejecución de una sanción, sino que se surte desde el mismo momento en que el adolescente es aprehendido, al igual que la finalidad restaurativa y protectora. (Departamento Nacional de Planeación - ICBF, 2011)<sup>5</sup>

Así las cosas y en virtud de lo anterior la importancia de esta investigación radica en verificar si el proceso pedagógico, mediante el que se ejecuta una sanción impuesta en sentencia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, es eficaz. La eficacia se verificará evaluando si existen los recursos, las instituciones y el personal idóneo para atender estos procesos de modo que su operancia se vea reflejada en el resultado que el proceso pedagógico influye en el adolescente que ha sido objeto del SRPA en la ciudad de Pereira.

---

<sup>5</sup> Cartilla Punto de Partida publicada producto del convenio Nro. 661 suscrito entre el ICBF y OIM y fue posible su publicación gracias al apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional. La cartilla es una guía para la comprensión y estudio del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.



## 10. MARCO DE REFERENCIA

### 10.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

#### 10.1.1 Visión holística del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

##### Definición de SRPA.

El sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes “ Es un sistema complejo, diverso, abierto, especializado, protector, pedagógico, restaurativo y diferenciado. Sin lugar a dudas, es todo un cambio de paradigma en la administración de justicia para adolescentes, que rompe con la vieja doctrina tutelar en donde los adolescentes eran **objeto de protección** ante las situaciones irregulares y no **sujetos de derechos**, quienes asumen responsablemente el ejercicio de los mismos.

Este nuevo paradigma demanda innovaciones institucionales, las actuaciones de las entidades que se integran en el SRPA deben darse en lógica sistemática, es decir trascender las fronteras sectoriales y territoriales, y asumir profundas transformaciones culturales para desarrollar el horizonte de sentido que demarca el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que por lo demás es parte integral e interdependiente del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Cartilla Punto de Partida publicada producto del convenio Nro. 661 suscrito entre el ICBF y OIM y fue posible su publicación gracias al apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional. La cartilla es una guía para la comprensión y estudio del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.

### **Definición según Ley 1098 de 2006.**

“El Código de infancia y adolescencia establece que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es un conjunto de principios, normas, procedimientos y autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y el juzgamiento de delitos cometidos por adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer un hecho punible”<sup>7</sup>

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tiene un carácter sistémico, diverso y abierto. No comprende un solo sector o entidad, sino que implica el curso de diferentes ramas del poder público, sectores institucionales y niveles de gobierno, además de la familia, las comunidades y la sociedad en general. Al no referirse exclusivamente a un proceso judicial, no se limita a la administración de justicia para adolescentes. Por el contrario, al ser parte integral del Código de la Infancia y la Adolescencia, comparte su objetivo primordial de garantizar el ejercicio de derechos y libertades de los adolescentes asegurando su pleno desarrollo y reconociendo su igualdad y dignidad humana.<sup>8</sup>

El documento Compes 3629 de 2009 establece que “ las actuaciones e intervenciones del SRPA van más allá de la planificación sectorial tradicional y suponen un desempeño en forma abierta. Este carácter abierto indica que el SRPA debe propiciar procesos de retroalimentación constantes entre las entidades que lo integran en los diferentes niveles de gobierno, e interactuar en

---

<sup>7</sup> Colombia Congreso de la Republica. Ley 1098 de 2006 por el cual se expide el código de infancia y adolescencia. Artículo 139.

<sup>8</sup> Colombia Congreso de la Republica. Ley 1098 de 2006 por el cual se expide el código de infancia y adolescencia. Artículo 1 y 2.

forma dinámica y constructiva con otros sistemas, en particular con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar”.<sup>9</sup>

En el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los actores deben actuar de forma íntegra de modo que el equipo se nutra de las actividades de cada actor. “ Nada más nocivo para el SRPA que cada actor o entidad se piense de manera aislada. Cada uno de ellos debe propiciar la articulación de sus actuaciones en función de los escenarios en los que transcurre el adolescente vinculado al Sistema, de manera que se encadenen acciones y se generen procesos que maximicen los impactos positivos y el cumplimiento de la finalidad del Sistema. En este Sentido, la lógica sistemática debe imperar.”<sup>10</sup>

#### **10.1.2 Dimensiones que deben atender las actuaciones del SRPA.**

**Prevención de conflictos.** Con miras a evitar que adolescentes incurran en conductas punibles. Este postulado va de la mano de la garantía del goce efectivo de derechos.

**Atención restaurativa, reparadora y transformadora.** Gracias a la cual él o la adolescente toman conciencia de la conducta punible en la que incurrió y sus consecuencias, explora soluciones al conflicto generados de la misma, repara a las víctimas y a la comunidad y se transforma prácticas, sentidos de vida y entornos significativos con la participación de las familias, comunidades e instituciones competentes.

---

<sup>9</sup> Colombia Departamento de Planeación. Documento Conpes 3629 de 2009. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Política de Atención al Adolescente en conflicto con la Ley. Bogotá. P. 26.

<sup>10</sup> Cartilla Punto de Partida publicada producto del convenio Nro. 661 suscrito entre el ICBF y OIM y fue posible su publicación gracias al apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional. La cartilla es una guía para la comprensión y estudio del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.

**Inclusión social.** Para la reintegración efectiva de las y los adolescentes vinculados al sistema, con la participación de las redes familiares, sociales e institucionales. Este proceso implica ir más allá de esquemas post-institucionales de referencia y acompañamiento y debe llevarse a cabo en entornos protectores de derechos y generadores de oportunidades para su ejercicio efectivo.

### **10.1.3 Finalidad restaurativa del SRPA**

El documento Compes 3629 de 2009 sostiene que el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes “se interesa en la conducta punible y sus consecuencias, antes que en el delito y la pena. Persigue que el adolescente tome consciencia de su conducta e implicaciones para su proyecto de vida, el de la víctima, la comunidad y la sociedad en general. Por ende, promueve acciones restauradoras y pedagógicas que permitan su proceso de formación. Su proceso judicial va de la mano del proceso de restablecimiento de Derechos y protección de derechos, tanto del adolescente como de la víctima de su conducta punible (más aún cuando es un niño o una niña)” (P 28).

El Sistema de Responsabilidad Penal “observa al adolescente como un sujeto de derechos, por tanto, señala la responsabilidad penal por su conducta punible en el marco de la justicia restaurativa. Desde un enfoque de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la Familia para la protección integral de los derechos de los adolescentes, el Sistema entiende el proceso judicial como un proceso en el que se construye un sujeto de derechos, no en el que se castiga a un delincuente.

En consecuencia, avanza en la formación de un ciudadano respetuoso de las normas de su sociedad, que comprende el daño que ocasiona su conducta a la convivencia pacífica, la seguridad y el ejercicio de las libertades ciudadanas” (Pág. 29)

### **10.1.4 Protección Integral de los derechos de los y las adolescentes.**

“En cuanto a la protección Integral de los derechos de las y los adolescentes, el Código de la Infancia y la Adolescencia señala que en “ningún caso la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y las garantías de los niños, las niñas y adolescentes” (Art. 140). Es decir que de ninguna manera se debe internar o institucionalizar a los niños, niñas o adolescentes con el argumento de que se les está protegiendo, ya que este camino abriría de nuevo una puerta a la discrecionalidad de las autoridades a quienes, algunas veces, les resulta más fácil internar o argumentar el no restablecimiento de derechos porque se carece de cupos en instituciones de protección, tal como se vio durante la vigencia del Código del Menor (1989).

Finalmente, es preciso señalar que para efectos de su interpretación y aplicación, el SRPA tiene en cuenta los mandatos constitucionales y principios establecidos en convenios o tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y justicia para adolescentes.

En este sentido debe observar, en todos los casos, la norma más favorable al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.(Código de Infancia y Adolescencia. Art. 6, 144 y 148.)”<sup>11</sup>

#### **10.1.5 Principios del SRPA.**

Al realizar lectura al artículo 141 del Código de Infancia y Adolescencia se observa que reza que “ los principios consagrados en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y en la presente ley, se aplicaran al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” (Congreso de la República, Ley 1098 de 2006).

---

<sup>11</sup> ICBF, El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. (PG. 9).

### **10.1.5.1 Principios generales Constitución Política.**

#### **Derechos de los niños:**

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (Art. 44 Op. Cit.)

“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”. (Art. 44).

### **10.5.1.2 Principios consagrados Ley 1098 de 2006 (S.R.P.A).**

**Principio de corresponsabilidad:** “Se entiende por corresponsabilidad la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La

corresponsabilidad y concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas y privadas obligadas a la prestación de servicios sociales no podrán invocar el principio de corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes.” (Art. 10.)

**Derechos étnicos:** “Los niños, las niñas y adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social (Art. 13)”

**Interés superior.** “Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones, según el sexo, la edad, la étnica y el rol que desempeñan en la familia y grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este Código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y adolescentes para alcanzar la equidad.” (Art. 12.)

**Perspectiva de género:** “Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones, según el sexo, la edad, la étnica y el rol que desempeñan en la familia y grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este Código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y adolescentes para alcanzar la equidad.” (Art. 12).

**Principio de inmediación:** “Ninguna actuación que se adelante en la etapa de juicio tendrá validez sino es adelantada directamente por el funcionario judicial. La violación de este principio será causal de destitución del cargo. (Art. 155).”

**Principio de legalidad.** “Ningún adolescente podrá ser investigado, acusado, ni juzgado por acto u omisión al momento de la comisión de un delito que no esté previamente definido en la Ley penal vigente, de manera expresa inequívoca. El adolescente declarado responsable por la autoridad judicial de la comisión de un delito solo podrá ser sancionado con la imposición de las medidas definidas en esta ley” (Art. 152).

**Prevalencia de derechos:** “En todo acto, decisión o medida administrativa judicial o de cualquier naturaleza que deba adaptarse en relación con los niños, las niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existen conflictos entre sus derechos fundamentales, con los de cualquier persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niños” (Art. 9).

**Protección integral:** “Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derecho, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior” (Art. 7.)

El Magistrado Víctor Manuel Chaparro Borda, enunció en su intervención en el conversatorio del SRPA, realizado por el Consejo Superior de la Judicatura en Paipa, Boyacá, 2009, otros principios que aunque si bien, no se encuentran



consagrados expresamente en la Ley 1098 de 2006, existen y deben ser una garantía para los menores de acuerdo a el Derecho Internacional del niño, los principios enunciados por el Mg. Chaparro Borda fueron:

**“Eficacia de la administración de justicia:** En la responsabilidad Penal para adolescentes acorde con su finalidad, la administración de justicia debe estar orientada a solucionar el conflicto que surge de la conducta punible en la que incurrió el adolescente.

**Especialidad:** El tratamiento del adolescente que presuntamente incurre en una conducta punible demanda normas sustantivas, procedimientos, autoridades judiciales y sanciones especiales, distintas de las del sistema penal ordinario.

**Flexibilización:** Por tratarse de una persona en formación permanente, cambio y posibilidad de reorientar su conducta, el juez, con base en los criterios señalados en el código cuenta con varias alternativas para dictar una sanción, examinar el desarrollo de su cumplimiento y determinar si procede otro tipo de sanción, sin perjuicio del principio de legalidad.

**Individualización:** En el entendido que un adolescente no es igual al otro y que su problemática es distinta a las demás, el tratamiento debe consultar sus específicas y concretas necesidades de toda índole, garantizando la protección y el restablecimiento de derechos.

**Participación activa.** En el proceso de responsabilidad penal no basta con la vinculación del adolescente, se hace indispensable la participación activa de la víctima y su representante. Las víctimas tienen derecho a que se considere siempre su interés y a intervenir activamente en la solución del conflicto y en la decisión sobre la reparación.

**Prevalencia del derecho sustancial:** Las formas procesales son instrumentos para alcanzar los fines de la justicia, no fines en sí mismos.

**Principio de oportunidad:** Este principio está regulado por el Artículo 174 del Código, al igual que la conciliación, la mediación y la reparación integral. EN materia de administración de justicia para adolescentes, resulta en muchas ocasiones más pertinente el no ejercicio de la acción penal conforme a las causas legales, en aras de un desarrollo de la justicia restaurativa.

**Reintegración.** El principio fundamental de la justicia restaurativa es que el adolescente pueda ejercer sus derechos y lograr su inclusión social como ciudadano activo. En este sentido deben orientarse las actuaciones.

**Reparación:** En la solución del conflicto que ocasionó la conducta punible en la que incurrió el adolescente es vital garantizar la verdad y la reparación a las víctimas.

**Responsabilidad.** Es fundamental que el adolescente tome consciencia de la conducta punible en la que incurrió,, sus consecuencias e implicaciones y responsa por la misma.

**Restauración:** Mientras no se haya adoptado una decisión judicial definitiva, debe estar abierta la posibilidad de que se encuentre una posible solución por la vía alternativa orientada a la reparación.

**Subsidiaridad – justicia Restaurativa:** El ejercicio de la acción penal no debe ser la regla para enfrentar el fenómeno de la delincuencia en adolescentes. Los procesos de justicia restaurativa pueden ser más eficaces para efectos pedagógicos de la sanción y brindarle un espacio a la dimensión conflictiva del hecho punible que afecta personas y relaciones.

**Tratamiento diferenciado:** Al adolescente, salvo en materia de garantías procesales, no puede dársele un tratamiento adulto.”<sup>12</sup>

#### **10.1.6 Quiénes son los adolescentes responsables penalmente en el SRPA?**

---

<sup>12</sup> ICBF, El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Los adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años que hayan incurrido en una conducta punible son sujetos responsables penalmente. Pueden ser aprehendidos por orden judicial, en flagrancia o cuando en su contra se formule denuncia o querrela, de oficio o por petición especial. Con la reforma que introduce la Ley de Seguridad Ciudadana<sup>13</sup>, los Jóvenes que alcancen su mayoría de edad y no hayan cumplido la totalidad del tiempo dictados por el juez para su sanción, permanecerán en el SRPA. En otros términos, con la aplicación de la reforma, jóvenes hasta los 25 años de edad pueden estar vinculados al sistema.

Los niños y las niñas menores de 14 años están excluidos de la responsabilidad penal para adolescentes. Sin embargo, en caso que la autoridad judicial determine su participación en una conducta punible, es imperativo adelantar las medidas de protección para la garantía y el restablecimiento de sus derechos. Corresponde al ICBF definir los lineamientos técnicos de los programas que desarrollan tales medidas.

Están excluidas de la responsabilidad penal las personas con discapacidad psíquica o mental comprobada y cuya conducta punible guarde relación con la misma, sin perjuicio de las medidas de seguridad a que haya lugar.<sup>14</sup> (ICBF, ABC del SRPA)<sup>15</sup>

**En caso de duda de la edad del vinculado al SRPA se presumirá que es menor de 18 años.** He ahí, la “importancia de contar con el pronunciamiento de la autoridad pericial o llevar a cabo el proceso de identificación de adolescente, en cuál es la clave el concurso del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

---

<sup>13</sup> Colombia, Congreso de la Republica, Ley 1453 de 2011, por la cual se reforma el Código de Procedimiento Penal, el Código de la Infancia y la Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

<sup>14</sup> Código de la Infancia y Adolescencia. Op. Cit. Arts. 6,142,143.

<sup>15</sup> ICBF, ABCE del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Pág 16.

Forenses (INMLCF) y de la Registraduría Nacional del Estado Civil.” (Ídem, Pg. 17).

### **10.1.7 Actores del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.**

#### **Actores que conforman el SRPA en sus procesos Judiciales..**

- Policía Nacional.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (INMLCF).
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (ICBF).
- Fiscalía General de la Nación (FGN).
- Consejo Superior de la Judicatura (CSJ).
- Defensoría del Pueblo- Defensor Público.
- Procuraduría General de la Nación (PGN).
- Registraduria Nacional del Estado Civil.
- La Familia.
- La Sociedad.

### **10.1.8 PROCESO JUDICIAL Y ACTORES.**

Funciones de las Autoridades o Entidades ejecutoras y corresponsables del sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes:

- **Fiscal Delegado (FGN):** Investigar los delitos, calificar jurídicamente los procesos y Acusar ante los jueces y tribunales competentes.
- **Juez Penal (Control de Garantías)- CSJ:** Interviene durante la indagación y la investigación, Valora la legalidad y legitimidad de la actuación de la Infancia y Adolescencia, garantizando los derechos fundamentales.

- **Juez Penal (Con funciones de conocimiento):** Conoce de la formulación de Imputación, decide sobre la solicitud de preclusión de la investigación, impone la sanción al adolescente declarado responsable penalmente por la comisión de un delito, controla la ejecución de la sanción, informa al adolescente y a su familia sobre su situación procesal y sus derechos en el caso de privación de la libertad.
- **Sala Penal y de Familia – Tribunal Superior de Distrito Judicial:** Conoce de la formulación de la acusación que hace el fiscal, decide sobre la solicitud de preclusión de la investigación, impone la sanción al adolescente declarado responsable penalmente por la comisión de un delito, controla la ejecución de la sanción, Informa al adolescente y a su familia sobre la situación procesal y sus derechos en el caso de la privación de la libertad.
- **Sala Penal y de Familia – Tribunal Superior de Distrito Judicial.** Conoce de los recursos de apelación interpuestos por el representante del adolescente, por la víctima o por los actores que hacen parte del proceso penal, en contra de las decisiones del juez, incluida la sentencia.
- **Sala de Casación Penal – CSP:** Conoce del recurso extraordinario de Casación y de acción de Revisión interpuestos por el representante del adolescente, por la víctima o por los actores que hacen parte del proceso penal, en contra de la sentencia proferida por el tribunal.
- **Policía de Infancia y Adolescencia – Policía Nacional:** Aprehende o recibe de la policía de vigilancia a los adolescente que presuntamente hayan incurrido en la comisión de delitos y los conduce a los Centros de Servicios Judiciales o a los lugares destinados para ello, garantiza el respeto a los adolescentes en los procedimientos policiales, vigila y controla

los centros de privación de libertad y los lugares donde permanecen los adolescentes durante las primeras 36 horas posteriores a la aprehensión, con el fin de evitar la evasión de los mismos, presta la logística necesaria para el traslado de los adolescentes según requerimientos de orden judicial o necesidades de orden médico, apoya a las autoridades judiciales como policía custodio, cumple funciones de Policía Judicial adscrita a las fiscalías delegadas ante jueces penales para adolescentes.

- **Defensor Público ó Apoderado de confianza (Sistema Nacional de Defensoría Pública):** Representa al adolescente en todas la audiencias, conoce al adolescente, su situación familiar y los hechos relacionados con el delito, defiende al adolescente en el proceso penal, su función es demostrar su inocencia o propender por una sanción acorde con el delito que cometió, interponer recursos legales cuando hubiere lugar a ello, asistir al adolescente en el proceso, aún antes de la imputación, formular propuestas de aplicación de la justicia restaurativa.
- **Defensor de Familia – ICBF:** Acompaña al adolescente en todas las actuaciones del proceso, verifica la garantía de los derechos del adolescente, toma las declaraciones y entrevistas rendidas por el adolescente del cuestionario enviado por el juez o fiscal. Realiza seguimiento al adolescente durante la ejecución de la sanción, para lo cual recibe mensualmente un Plan de Atención Individual – PLATIN- por parte del operador. Rinde informe inicial de la situación familiar, equipo psicosocial, presenta en audiencia de imposición de sanción un estudio actualizado, basado en el informe inicial, sobre los resultados de la intervención realizada al adolescente, es notificado de la acusación del adolescente, controla el cumplimiento de la obligación del operador de vincular al adolescente al sistema educativo.

- **Equipo Técnico- ICBF:** Es un equipo integrado por un psicólogo, trabajador social y nutricionista y se encarga de verificar los derechos y libertades de los menores, consagrados en el artículo 17 al 37 del Código de Infancia y Adolescencia; contacta a los padres del adolescente o a sus representantes legales para que participen activamente en todas las fases del proceso; Realiza entrevista inicial al adolescente y su familia y conceptúa sobre las condiciones psicológicas, la dinámica del adolescente en el ámbito familiar y social, y su condición física y nutricional; elabora el informe integral que será presentado en las audiencia de garantías y conocimiento, adelanta las intervenciones con el adolescente y sus familia, conoce, analiza y hace un seguimiento psicosocial al adolescente.
- **Comisaria de Familia:** Debe realizar las funciones del defensor de familia cuando en el lugar no lo hay.
- **Inspección de Policía- Alcaldía Municipal Distrital:** En los lugares donde no haya defensores de familia ni comisarios de familia, cumplen las funciones asignadas a estos.
- **Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación:** Participa en los procesos judiciales en defensa de los derechos de todos los afectados, impugna las decisiones que se adopten, de ser procedente.
- **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – FGN.:** Presta los servicios médico – legales y de ciencias forenses solicitados por los fiscales, jueces, defensores de Familia y otros, verifica las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial y otros organismos, realiza el dictamen para determinar la edad

probable, en los eventos en que se evidencia discapacidad psíquica o mental, determina la real situación del niño, niña o adolescente.

- **La Familia.** La familia es corresponsable en la protección integral de los derechos de los adolescentes vinculados al SRPA. El Art. 14 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece lo relativo a la responsabilidad parental, el Art. 139 señala quince (15) obligaciones de la familia en aras de garantizar los derechos de los adolescentes y el Art. 54 indica que los padres pueden ser amonestados con miras a que cesen conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los adolescentes.

Por su parte el Decreto 860 de 2010 reglamente ciertas obligaciones de la familia en el marco del SRPA, sobre el rol de la Familia en el SRPA.

#### **10.1.9 Proceso administrativo de restablecimiento de derechos.**

Reconocer y exaltar la importancia de la protección integral y el interés superior de niñas, niños y adolescentes en cualquier situación, y especialmente en aquellas que atenten contra su formación e integridad personal, ha llevado a que se establezca el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, cuyos objetivos son: 1) Identificar las circunstancias que atentan contra los derechos de esta población. 2) Tomar las medidas pertinentes para su restablecimiento.<sup>16</sup>

Así pues, el proceso de restablecimiento de derechos es un trámite administrativo, oral y concentrado que debe definirse en un término máximo de cuatro (4) meses,

---

<sup>16</sup> ICBF, Instituciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Pág. 15.



prorrogables por una sola vez por dos (2) meses más. Su debate Procesal se realiza en una única audiencia en la que se practican las pruebas, se trasladan a las partes y se profiere el respectivo fallo. Este proceso se encuentra desarrollado en los artículos 99 y siguientes del Código de la Infancia y Adolescencia.<sup>17</sup>

#### **10.1.9.1 Niños y niñas menores de catorce (14) años infractores de la ley penal.**

El artículo 143 del Código de Infancia y Adolescencia reza que “ Cuando una persona menor de catorce años incurra en la comisión de un delito, sólo se le aplicarán medidas de verificación de la garantía de derechos y de su restablecimiento, y deberá vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema nacional de Bienestar Familiar, los cuales observarán todas la garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa. (Código de la Infancia y Adolescencia, Art. 143.)<sup>18</sup>

El restablecimiento de los derechos es uno de los tres elementos que definen la concepción de niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares activos de derechos.

#### **10.1.10 Sanciones del SPRA ( finalidad de la Ley 1098 de 2006).**

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, cuenta con sanciones diferentes que debe cumplir el adolescente con el apoyo de la familia, de la

---

<sup>17</sup> Ídem, Pág. 17.

<sup>18</sup> Colombia, Congreso de la Republica, Ley 1098 de 2006.

sociedad y de un grupo interdisciplinario. Para la ejecución de las mismas, no se puede perder de vista que se deben respetar los derechos consagrados en la Constitución Política y los tratados internacionales; asimismo los presupuestos consagrados en el art. 180 de la Ley 1098 de 2006.

“Para la aplicación de la sanción, la autoridad judicial debe observar los principios del SRPA y tener en cuenta criterios como:

- La edad del adolescente.
- Las particularidades y contexto del adolescente.
- La gravedad de la conducta punible en la que incurrió.
- El daño causado.
- Las necesidades de la víctima, de su conducta y de la sociedad.”<sup>19</sup>

La ejecución de la sanción la debe realizar el juez, a través del seguimiento que se le tiene que hacer a la sanción impuesta; también colaboran en este proceso el Defensor de Familia del IC.B.F. y las entidades territoriales, sin embargo en la práctica esta función la encabeza el grupo técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El artículo 89 de la Ley 1453 de 2011, que modificó el Artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, y sobre la sanción estipula:

“**Sanciones.** Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

### **La amonestación.**

### **Imposición de reglas de conducta.**

---

<sup>19</sup> Colombia, Congreso de la Republica, Ley 1098 de 2006 “Por medio del cual se expide el código de infancia y adolescencia” Artículo 179.

**La prestación de servicios a la comunidad.**

**La libertad asistida.**

**La internación en medio semicerrado.**

**La privación de libertad en centro de atención especializado.**

Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**Parágrafo 1°.** Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberán controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.

**Parágrafo 2°.** El juez que dictó la sanción será el competente para controlar su ejecución.

**Parágrafo 3°.** Los centros de atención especializada deberán cumplir lo establecido en los artículos 50 y 141 del Código de la Infancia y la Adolescencia”.

#### **10.1.10.1 Amonestación**

Consagrada en el art. 182 del Código de la Infancia y Adolescencia. Consiste en una recriminación que hacen las autoridades judiciales al adolescente sobre las consecuencias de haber delinquido y la obligación que debe asumir por el daño causado. El objetivo de esta medida es concientizar al adolescente de que todo comportamiento indebido tiene una consecuencia, y que una de ellas es indemnizar a los afectados por los perjuicios que causó con la infracción.

En estos eventos el adolescente debe asistir a un curso sobre convivencia ciudadana y derechos humanos, en el que se deben realizar dos talleres, que consisten en entrevista que se realiza individualmente, posteriormente se invita a la familia del sancionado. Esta clase de cursos presenta diferentes dificultades en la cobertura y respuesta en algunos sitios del territorio, pese a que su estructura fue confeccionada en forma idónea por el Instituto de Estudios del Ministerio Público, en algunos distritos judiciales se impone esta sanción pero en otros no; por tal razón en algunas partes se presenta congestión en la ejecución de la sanción de amonestación y, por ende la realización del curso y su respectiva aprobación. El curso se dicta en dos (2) talleres.

En el caso de existir condena al pago de perjuicios el juez exhorta a sus representantes legales y al adolescente para que los pague en los términos de la sentencia.

Es menester señalar que el Decreto 2737 de 1989, también consagraba esta sanción para el menor y las personas de quienes dependa, con la diferencia de que en esta legislación el sujeto único del proceso era el menor infractor, no había contundencia frente a los derechos y participación de la víctima. A contrario de lo que sucede con el Código de la Infancia y Adolescencia, la víctima puede participar en todas las etapas y demandar reparación integral. Además, se le reconocen sus derechos a la integridad física, psíquica y moral, a su intimidad y al acceso a la justicia.

#### **10.1.10.2 Reglas de conducta.**

La autoridad judicial le impone al adolescente que incurrió en una conducta punible obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como

promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder de dos (2) años. (Art. 183 CIA).

Es una sanción resocializadora y preventiva que no puede exceder de dos (2) años.

El objetivo primordial de esta sanción es concientizar al adolescente que ante una conducta indebida, sus implicaciones son el cumplimiento de unas obligaciones y el merecimiento de unas prohibiciones, que han de propender por su bienestar y su formación para asegurar un modo de vida diferente.

Así, corresponde a la autoridad judicial establecer el tipo de obligaciones o prohibiciones que requiere el adolescente, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias: a) El interés superior del menor, b) la prevalencia de sus derechos; y c) las circunstancias personales, familiares y sociales.

Se le puede prohibir por ejemplo al menor, el encuentro con personas que en vez de educarlo le causen el efecto contrario, en tanto le pueden servir de mal ejemplo, también se puede prohibir que visite lugares inadecuados.

Como obligación se le puede imponer asistir y participar en programas que contribuyen a su formación familiar, laboral, psicológica, cultural, sexual, al medio ambiente, a la educación vial, a la prevención de la drogadicción, y asistir a centros de orientación e terapia familiar; o recibir asistencia psicológica<sup>20</sup>.

En consecuencia, corresponde a la autoridad determinar el tipo de obligaciones o prohibiciones que requiere el adolescente, atendiendo el interés superior y la prevalencia de sus derechos, así como sus circunstancias particulares, participar

---

<sup>20</sup>Proyecto de Reforma al Código del Menor. Documento de trabajo. Cátedra por la Infancia "Ciro Angarita". Unicef. Pág. 69

en programas de formación laboral, cultural, sexual, de educación vial, conservación del medio ambiente, prevención de la drogadicción, asistir a centros de orientación e terapia familiar; o recibir asistencia psicológica<sup>21</sup>.

### **10.1.10.3 Prestación de servicio a la comunidad.**

Consiste en la elaboración de tareas de interés general que el adolescente debe adelantar en forma gratuita, por el término que no podrá exceder los seis (6) meses, durante una jornada máxima de ocho (8) horas semanales, preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles, sin afectar su jornada escolar (Art. 184 CIA).

Las tareas de prestación de servicios sociales que realiza el adolescente no son remuneradas, pero contribuye con la sociedad a realizar actividades, que no pueden ser prohibidas o nocivas para su salud y para su educación, deben propender por el desarrollo físico, mental, intelectual, moral o social.

Esta medida, indudablemente, es una herramienta importante para ofrecerle al adolescente una oportunidad de reparar los daños, mejorar su autoestima, entender el entorno que le rodea asimismo, y el rol que desempeña en la sociedad, en la que muchas veces se hallaba excluido<sup>22</sup>; ello contribuye a la reeducación e integración de los menores.

### **Tipos de prestación de servicios a la comunidad**

---

<sup>21</sup>Proyecto de Reforma al Código del Menor. Documento de trabajo. Cátedra por la Infancia "Ciro Angarita". Unicef. Pág. 69

<sup>22</sup> Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito -UNODC. Hacia un nuevo paradigma: miradas interdisciplinarias sobre modelos y metodologías. Foro sobre el menor infractor. Ponencia: Justicia juvenil: retos y perspectivas a nivel internacional. Medellín, 12 de noviembre de 2004.

Se tienen en cuenta en primer lugar actividades frente a la comunidad, entre ellas:

1. Participación en campañas de cuidado y conservación del medio ambiente.
2. Acompañamiento de población vulnerable: ancianos, enfermos, niños en situación de calle, desplazados, víctimas de desastre naturales.
3. Acompañamiento de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
4. Apoyo en programas sociales dirigidos a población específica (discapacidad, prevención de desastres, de consumo de sustancias psicoactivas, campañas de salud y vacunación, entre otros).
5. Oficios relacionados con el mantenimiento y estética de la ciudad: aseo, jardinería, entre otros.<sup>23</sup>

El ICBF, en sus lineamientos, ha fijado siete estándares o principios mínimos para la oferta de estos servicios y el cumplimiento de la sanción. Estos son:

- “a) No se debe confundir la prestación de servicios como una simple medida educativa o con la colocación del adolescente en un trabajo supervisado;
- b) este trabajo sería percibido como mero castigo, generando resistencia al desarrollo de las tareas, y no resultaría en la reparación del acto cometido ni en la reformulación deseada de la conducta del adolescente;
- c) la prestación de los servicios debe revestirse de significado social y ético;
- d) el adolescente debe sentirse útil en la prestación de los servicios y reflexionar sobre su acción;
- e) la prestación de servicios debe proporcionar relaciones positivas de trabajo y relaciones humanas favorables al adolescente;

---

<sup>23</sup>ICBF. “Lineamientos Técnico-Administrativos para la Atención de Adolescentes. Versión 1.008/03/2007”.

f) el programa también debe proporcionar al adolescente y su familia el soporte psicosocial que les permita superar los problemas que los llevaron a cometer el acto delictivo y orientarlos para que retornen a los estudios, cuando sea el caso; y g) la actividad desarrollada debe ser acompañada por un proceso de reflexión que sirva de base para la construcción de nuevos conocimientos en el tema, incluso para la formulación de políticas públicas”.

Esta sanción no tiene oferta institucional, y no se han realizado programas que propendan por la implementación para el cumplimiento de dicha sanción en su integridad lo que implica deficiencia en su desarrollo.

#### **10.1.10.4 Libertad vigilada.**

Consiste en la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición que el adolescente se someta a la supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada. Dicha medida no puede ser superior a dos (2) años (Art. 185 CIA).

Los servicios de libertad vigilada representan una alternativa importante para el sistema de justicia de adolescentes, por cuanto son una oportunidad de lograr los objetivos pedagógicos y de reparación a las víctimas, al mismo tiempo que se evitan los daños que se puedan ocasionar al adolescente por la institucionalización y la privación de la libertad.

Consiste en un mínimo de 10 actividades que se ofrecen al menor en el mes, las que se pueden desarrollar a nivel individual, con la red familiar o con personas significativas para el adolescente, dependiendo de sus necesidades y del apoyo



que requiere cada adolescente es variada. El programa de Libertad Asistida, aparece en la estructura programática del ICBF como “Intervención de Apoyo”.

El fin de esta medida es la protección, educación, y restauración y se aplica con el apoyo de la familia y de especialistas. Busca fortalecer en los adolescentes su capacidad de actuar en el reconocimiento de la responsabilidad por sus actos, el respeto por los derechos de los demás, la reparación a las personas afectadas como consecuencia de la infracción y la búsqueda de su desarrollo humano integral.<sup>24</sup>

La cobertura de este programa no es universal, es decir que no se cuenta con oferta del mismo en todos los distritos judiciales. La atención que presta debe ser valorada a la luz del SRPA. Es preciso una revisión y mayor control de la ejecución de los operadores para garantizar su cumplimiento efectivo.

Para otorgar libertad vigilada la ley exige como condición que el adolescente se someta a la supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada.

#### **10.1.10.5 Internación y modalidad de internamiento.**

##### **Internación en medio semi-cerrado**

Esta sanción vincula al adolescente a un programa de atención especializado al cual deberá asistir obligatoriamente en horario no escolar o en fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres (3) años (Art. 186 CIA).

---

<sup>24</sup>ICBF. *Ibíd*em

Para otorgar libertad vigilada la ley exige como condición que el adolescente se someta a la supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada.

La definición de esta medida requiere un servicio de externado; no obstante, teniendo en cuenta que algunos adolescentes no cuentan con red familiar de apoyo o teniéndola no está en capacidad de ofrecerle las condiciones mínimas para su desarrollo, se ha dispuesto un servicio de internado no privativo de libertad que el defensor de familia puede recomendar al juez para el cumplimiento de la medida.

En el caso de que el adolescente esté desescolarizado, se dispone del servicio de seminternado para el cumplimiento de esta medida con la claridad que una vez se realice la vinculación al sistema educativo, el adolescente pasará al servicio de externado para continuar la medida.

Modalidades para el cumplimiento de esta sanción:

**Internado abierto**, se trata de una institución de atención las 24 horas del día, es de carácter abierto, lo cual significa que no implica medidas de seguridad y por lo tanto no se constituye en privativa de la libertad.

Adicionalmente, dicho centro debe ser abierto a la vida en comunidad, permitiéndole al adolescente participar en ella, en la medida de lo posible, y en actividades relacionadas con la salud, educación, capacitación, y recreación, entre otras.

**Semiinternado**, es un programa en medio sociofamiliar que consiste en una jornada de atención de ocho (8) horas diarias. Los adolescentes ubicados en este servicio viven en sus hogares y asisten a las jornadas que brindan la entidad, para el cumplimiento de la sanción “Medio Semicerrado”.

Dado que la educación es un derecho fundamental, se debe promover la vinculación de los adolescentes a las aulas regulares, en cuyo caso pasarían al servicio de externado que no se desarrolla en las jornadas alternas a las académicas; de no ser posible, los programas de semiinternado deben desarrollar modelos pedagógicos alternativos, reconocidos y aprobados por la Secretaría de Educación respectiva.

**Externado**, se trata de un programa en medio socio familiar que consiste en una jornada de atención de cuatro (4) horas diarias. Los adolescentes ubicados en este servicio viven con sus propias familias y asisten a las jornadas que brinda la entidad, para el cumplimiento de la sanción “Medio Semicerrado”.

Las jornadas del programa son alternas a la jornada escolar, en ningún caso podrán sustituirlas. Si el adolescente esta desescolarizado se recomendará al juez el programa de seminternado y una vez se restituya su vinculación al sistema formal educativo, podrá regresar al programa de externado en cumplimiento de la medida.

### **Privación de la libertad**

Consiste en toda forma de internamiento en un establecimiento público o privado, ordenado por autoridad judicial, del que no se permite su salida por su propia voluntad (art. 90 ley 1453 de 2011).

Los Centros de Atención Especializada prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciada entre los adolescentes menores de dieciocho años de edad y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro, así como las demás garantías contenidas en la Constitución

Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Conforme a los postulados de la Convención sobre los Derechos de Niño, -Art. 37.b- ningún niño puede ser privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se deberá llevar a cabo de conformidad con la ley y se debe utilizar tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

Las restricciones a la libertad personal del menor se deben imponer solo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible; la privación de la libertad solo debe proceder en caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada<sup>25</sup>

Esta sanción debe cumplirse en un Centro de Atención Especializada que garantice la vigencia efectiva de los derechos del sancionado consagrados en la Constitución y tratados internacionales. Adicionalmente, el derecho de participar en la elaboración de un plan individual para la ejecución de la sanción y permanecer en la misma localidad donde habita su familia o representante, o en su defecto en la más próxima.

Por otro lado, cabe resaltar que el Art. 90 de la Ley 1453/11, modificó el Art. 187 de la Ley 1098 de 2006, en el sentido de que si bien la norma indicaba el cumplimiento de la sanción hasta la edad de 21 años de edad, hoy, con la reforma si estando vigente la sanción de privación de la libertad el adolescente cumpliera los 18 años, continuará cumpliéndola hasta su terminación en el Centro de Atención especializada. Igualmente, en los casos en los que se haya impuesto

---

<sup>25</sup>Reglas de Beijing. Art.17.1,b y c.

esta medida por el término de 2 a 8 años, advierte la norma, se deberá cumplir por el tiempo total de la sanción, sin lugar a beneficios para redimir penas.

Igualmente, la norma es enfática en señalar que los centros de atención especializada prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciadora entre los adolescentes menores de 18 años y aquellos que alcanzan su mayoría de edad, misma que debe partir desde su separación.

El Artículo 187 del Código de Infancia y Adolescencia señala expresamente que “La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) a cinco (5) años”<sup>26</sup>

“La ley de seguridad ciudadana introduce la siguiente salvedad: “La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual. En estos casos, la privación de la libertad en centro de atención especializada, tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por la juez, sin lugar a beneficios para redimir las penas.”<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Colombia, Congreso de la Republica, Ley 1098 de 2006 “ Por medio de la cual se expide el código de infancia y adolescencia”

<sup>27</sup> Se observa una tensión entre la reforma que introduce la Ley de Seguridad Ciudadana y la Finalidad del SRPA; al igual que con lo dispuesto en la CND, en particular, Art. 37.

En caso de que el adolescente haya sido víctima del constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito, no se aplicará privación a la libertad. Parte de la sanción de privación de libertad podrá ser sustituida por cualquiera de las otras sanciones previstas en el artículo 177 del Código de Infancia y Adolescencia, por el tiempo que fije el juez.

El incumplimiento de la sanción sustitutiva podrá acarrear la aplicación de la privación de la libertad impuestas inicialmente o la aplicación de otra medida. En ningún caso la nueva sanción podrá ser mayor al tiempo de la sanción de privación de la libertad inicialmente previsto. Parágrafo. Si estando vigente la sanción de privación de la libertad el adolescente cumpliera dieciocho años (18) de edad continuará cumpliéndola hasta su terminación en el centro de atención especializada, de acuerdo con las finalidades protectora, educativa y restaurativa establecidas en la presente Ley para las sanciones. Los centros de atención especializada prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciada para los adolescentes menores de 18 años de edad y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deba continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del centro, así como las demás garantías contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por Colombia, en especial, la convención sobre derechos del niño.”<sup>28</sup>

### **Modalidades de Internamiento**

**Internamiento preventivo**, en los términos de la ley, solo procede como último recurso y cuando se den los requisitos de que tratan los Art. 181 y 187 del CIA. En consecuencia, tal como lo ordena la ley y los tratados internacionales se debe advertir la gravedad del delito, la necesidad del joven y los requerimientos de la víctima o la comunidad.

---

<sup>28</sup> ICBF, el ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Pg. 23 y 24.

Este internamiento preventivo no podrá exceder de 4 meses, prorrogable con motivación, por 1 mes más. Si cumplido este término el juicio no ha concluido por sentencia condenatoria, el juez que conozca del mismo deberá hacerlo cesar, sustituyéndola por otra medida como la asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa.

Mientras se encuentren bajo custodia, los adolescentes deben recibir cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Según las Reglas de la Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son incidentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales. Cuando a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, las salas mixtas de familia y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables. –Regla 17-

Los Centros de Internamiento Preventivo Especializado, son de carácter cerrado, lo que significa que tiene medidas de seguridad para impedir la salida voluntaria de los adolescentes allí ubicados y por lo tanto se constituyen en privativo de la libertad.

La finalidad de estos centros es evitar que el adolescente evada el proceso, obstaculice pruebas o cause mayor daño a la víctima, denunciante, testigo o la comunidad. Desde el punto de vista pedagógico y de atención, el propósito fundamental del Centro de Internamiento preventivo, es propiciar espacios de

reflexión y crecimiento al adolescente y su familia, de tal forma que el paso por la institución se convierta en una experiencia de cambio positivo y resarcimiento del daño causado en caso de haberse comprobado su autoría. Es decir, que se cumplan los fines de la sanción, en particular, la prevención especial y la resocialización. Igualmente, tienen como objeto brindar oportunidad para identificar y desarrollar habilidades, fortalecer vínculo y propiciar conexión con redes que contribuyan a su desarrollo humano”<sup>29</sup>

### **10.1.8 Los adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.**

#### **10.1.8.1 Derecho de los niños y niñas y adolescentes.**

“Los niños, niñas y adolescentes están protegidos contra:

- **Derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano.**  
Derecho a la vida, a disfrutar de un ambiente saludable en condiciones apropiadas que les permitan crecer y formarse como ciudadano.
  
- **Derecho a la integridad personal.**  
Derecho a la protección contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.
  
- **Derecho a la rehabilitación y la resocialización.**  
En caso de delito o infracción penal, derecho a recibir programas socio-educativos.

---

<sup>29</sup> ( Documentos Compes 3629 de 2009, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dirección de Protección, Subdirección de Responsabilidad Penal., 2009)



- **Derechos de protección.**
- El Abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres o de las personas, instituciones y autoridades que tiene la responsabilidad de cuidarlos y atenderlos.
- La explotación económica por parte de sus padres, quienes vivan con ellos o cualquier otra persona. Están especialmente protegidos contra cualquier utilización en la mendicidad.
- El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta en actividades de promoción, producción, recolección y tráfico distribución y comercialización.
- La violación, inducción, el estímulo y constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra su libertad, integridad y formación sexuales.
- El secuestro, la venta, la trata de personas, el tráfico y cualquier otra forma de esclavitud o de servidumbre.
- Las guerras y los conflictos armados internos.
- El reclutamiento y la utilización por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.
- La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.

- La situación de vida en la calle.
- Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.
- El desplazamiento forzado.
- El trabajo que, por las condiciones en que se lleve a cabo, pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.
- Las peores formas de trabajo infantil.
- El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante el embarazo o después de nacer, o la exposición durante estos periodos al alcohol o cualquier sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.
- Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.
- Cuando su patrimonio se encuentra amenazado por quienes lo administran.
- Las minas antipersonales.
- La transmisión del VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual.
- Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.
- **Derecho a la libertad y seguridad personal.**

No podrán ser privados de la libertad ni cometerse ninguna acción de detención contra ellos salvo por las causas definidas en el SRPA y siendo así deberá ser respetado el procedimiento previamente dispuesto para ello.

- **Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.**

Derecho a tener una familia, a crecer al interior de la misma y a ser acogidos y a no ser expulsados de ella.

-**Derecho a la custodia y al cuidado personal.**

Derecho a que sus padres en forma permanente y solidariamente asuman directa y oportunamente su cuidado que garantice el desarrollo integral. Esta obligación también la tienen quienes conviven con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional o están a su cargo

- **Derecho a los alimentos.**

Derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural o social. Esto quiere decir que tienen derecho a contar con todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y , en general todo lo que es necesario para su desarrollo integral.

- **Derecho a la identidad.**

Derecho a una identidad, a un nombre a la nacionalidad y a la filiación conformes a la ley. Por esta razón deben ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento en el registro del estado civil. Derecho a preservar su origen, lengua de origen e idiosincrasia.

- **Derecho al debido proceso.**

Derecho a que se les aplique las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

Es por esta razón que tienen derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

- **Derecho a la salud.**

Derecho a la salud integral. Se entiende por salud un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no sólo la ausencia de enfermedad. Ningún hospital, clínica, centro de salud, y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, públicas o privadas, podrán negarse a atenderlos cuando lo necesiten.

- **Derecho a la educación.**

Derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en una año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita.

- **Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y las artes.**

Derecho al descanso, al esparcimiento, al juego, a actividades recreativas propias de su etapa de desarrollo, y a participar en la vida cultural de las artes. Igualmente, a que se les reconozca, respete y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenece.

- **Derecho a la participación.**

Derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés.

- **Derecho a la asociación y reunión.**

Derecho a participar en reuniones y asociaciones con fines sociales, culturales, deportivos y recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra

índole, sin más limitación que la que impone la ley, las buenas costumbres, la salud física o mental y el bienestar.

- **Derecho a la intimidad.**

Derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia y domicilio, Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad.

- **Derecho a la información.**

Derecho a buscar, recibir, difundir, información e ideas a través de los distintos medios de comunicación con la orientación de personas que garanticen que todo ello suceda en el marco de sus derechos.

- **Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar.**

La edad mínima para que sean admitidos en un trabajo es (15) años. Para trabaja, los adolescentes que tengan entre 15 y 17 años necesitan la respectiva autorización expedida por el inspector de trabajo o, en su defecto, por el ente territorial local. Tienen además derecho a gozar de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano, las normas que lo completan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagradas en el Código.

- **Derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.**

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, niños , niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcione las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos e integrarse a la sociedad.”<sup>30</sup>

### **Responsabilidades y deberes de los y las adolescentes.**

De acuerdo con el estudio realizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar plasmado en la cartilla denominada “**Los Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal**” se encuentra que “en lo que respecta a las responsabilidades de las y los adolescentes, tienen que ver con el ejercicio de la ciudadanía, el rol en la familia, la construcción del proyecto de vida y el respecto a los principios y las normas de convivencia que hacen posible la vida en la sociedad.

La familia, la sociedad y el Estado están llamados a acompañar y orientar esas responsabilidades y a brindar las garantías para el ejercicio y goce efectivo de los derechos. La construcción de ciudadanía activa en los adolescentes es indisoluble de esta doble condición – sujetos de derechos y sujetos de responsabilidades – a la cual deben contribuir todos los actores de la sociedad.” (Op. Cit Pág. 12)

### **Derechos de los adolescentes privados de la libertad.**

El Artículo 188 de la Ley 1098 de 2006 consagra que los menores privados de la libertad gozan de:

---

<sup>30</sup> Colombia, ICBF, Los Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

“- Permanecer internado en la misma localidad, municipalidad o distrito o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables.

-Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, y cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y adecuados para lograr su formación.

- Ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, con el objeto de comprobar posibles anteriores vulneraciones a su integridad personal y verificar el estado físico o mental que requiera un tratamiento.

- Continuar con su proceso educativo correspondiente a la edad y al grado académico en el que se encuentre.

- Permanecer separado de los adultos.

- Participar en la elaboración del plan individual para la ejecución de la sanción.

-Recibir la información sobre las normas internas de la institución, especialmente sobre las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas.

- No ser trasladado arbitrariamente del programa donde cumpla la sanción. EL traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita de la autoridad judicial.

- No ser sometido a ningún tipo de aislamiento.

- Mantener correspondencia y comunicación con sus familiares y amigos y recibir visitas por lo menos una vez a la semana.

- Acceder a la información de los medio de comunicación.” (Op. Cit. Artículo 188.)

#### **10.1.8.2. Obligaciones de la familia, el Estado y la sociedad, en el SRPA.**

**Obligaciones de la familia:** El artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 reza que “Tienen la obligación de promover la igualdad, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada”.

**Obligaciones de la sociedad:** El artículo 40 de la Ley 1098 de 2006 reza que “Todas las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de los adolescentes.”

**Obligaciones del Estado:** El artículo 41 de la ley 1098 de 2006 reza “El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y adolescentes. Es el responsable de garantizar, fomentar, proteger los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y prevenir su vulneración. Así mismo, de propender por su desarrollo y protección integra ”

### **101.9 Concepto de protección integral.**

“La protección integral es el concepto fundamental del Código de Infancia y Adolescencia. Todas las acciones que afecten o involucren a niños, niñas y adolescentes, deben regirse por este principio:

Se entiende por protección integral de niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derecho, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.”<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Colombia, ICBF, Los Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en desarrollo del texto del artículo 7 de la Ley 1098 de 2006 “Por medio del cual se expide el código de infancia y adolescencia.”



## 11. ESTADO DEL ARTE.

Luego de que se ha terminado el estudio de los fundamentos teóricos entregados anteriormente, y de haber decantado un estudio bibliográfico sobre el tema objeto de estudio, es pertinente relacionar algunas de las investigaciones que se estudiaron y que generan un antecedente para la presente investigación, como son:

La investigación más relevante e importante para realizar comparaciones en el tiempo, corresponde al “INFORME DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, de fecha 23 de diciembre de 2011, pues es una evaluación que realiza con la colaboración de varias entidades y arroja conclusiones muy importantes; pues analiza el cumplimiento de la actuación de cada uno de los actores encargados de operar el SRPA, concluye que a esa fecha no se había logrado hacer efectivo el carácter pedagógico del SRPA, siendo aún un proceso represivo y punitivo, acota que las autoridades no están asegurando la presencia de los padres o cuidadores al proceso, baja tendencia a la utilización de la conciliación e incremento de penas, alude al déficit de cupos para el cumplimiento de la sanción, encuentra dictámenes débiles por parte de los equipos técnicos y un débil seguimiento del cumplimiento y verificación de las sanciones” Esta investigación fue un referente muy importante para efectos de direccionar la investigación que desarrollan los autores en la presente investigación, para guiar las preguntas de las entrevistas abiertas que se realizaron a los funcionarios directos encargados de acompañar a los menores en el proceso pedagógico de reeducación y para enfocar en que aspectos se encontraron deficiencias para revisar si la falta de efectividad aun existen o han sido superadas en la aplicación pedagógica del SRP para adolescentes en la ciudad de Pereira.

La Universidad Libre cuenta con un artículo científico muy interesante denominado *“Justicia Transicional: Del código del menor al sistema de responsabilidad penal para adolescentes Propuesta de acercamiento al conocimiento del problema de la administración interinstitucional del sistema de responsabilidad penal para adolescentes”* dicho trabajo científico “versa sobre la administración pública interinstitucional del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en conflicto con la ley. Es una reflexión sobre la forma de abordar el problema del conocimiento de las prácticas administrativas instaladas en relación de contraste con el comportamiento administrativo imputable a la normatividad reguladora del SRPA en el marco del interés superior del niño y del concepto de la protección integral, abocadora de la intervención psicosocial, pedagógica de su reeducación y garantista de sus derechos durante y después del proceso de imputabilidad legal y de la administración de su sanción, por parte de los operadores estatales y privados responsables de administrar interinstitucionalmente el Sistema.” Esta investigación fue de gran aporte para el desarrollo del presente proyecto, toda vez que es un estudio muy similar al realizado con la diferencia de que ese es general y el objeto de estudio de la presente monografía es más particular en cuanto se refiere a la ciudad de Pereira. (Osorio y Robledo)<sup>32</sup>

En el año 2009 la Alianza por la Niñez, realizó también una evaluación al SRPA y en dicha investigación se estableció que los adolescentes que son aprehendidos en flagrancia en aquellos municipios del país que no cuentan con un espacio físico para su resguardo, son conducidos por la policía ante la Comisaria de Familia para que esta autoridad proceda a entregar al adolescente a sus padres y en estos casos el delito se queda sin judicializar, contribuyendo así a generar impunidad. El problema es que se asocia la judicialización del caso con la existencia de un

---

<sup>32</sup> Memorando de Derecho, Año 2, No. 2, 2011, Págs. 95-104.

espacio físico para conducir al adolescente aprehendido. Y lo que dispone la ley es que el delito debe judicializarse en todos los casos, aunque el adolescente deba ser entregado a sus padres o cuidadores por ausencia de espacio físico, por lo que este tema debe resolverse por lineamiento técnico comprometiendo a los alcaldes a asumir esta tarea, como jefes de seguridad de sus municipios.<sup>33</sup>

En el mes de Enero del año 2013 el diario EL UNIVERSAL de Cartagena, publicó un artículo titulado “FAMILIAS SON RESPONSABLES DE ADOLESCENTES QUE VIOLEN LA LEY” y en dicho artículo se hace referencia a los 17.720 adolescentes que anualmente se ven involucrados en algún delito. Este artículo también sostiene que “según la Fundación Agencia de Comunicaciones Periodismo aliado de la niñez, el Desarrollo social y la Investigación (Pandi), **no** sólo la familia deja a un lado las obligaciones que tiene con sus hijos, sino también la sociedad, que no hace nada al respecto, por lo que el Estado debe entrar a corregir y a ayudar a los menores y sus familias” así mismo, hace referencia a que “Para la Procuraduría General de la Nación, el hecho de que los adolescentes caigan en conflicto con la ley tiene que ver en un 100% por maltrato infantil y un 89% por carencias afectivas, lo que confirma que las familias están descuidando a sus hijos adolescentes, quienes en consecuencia se ven obligados a hacer parte de delitos”, por último un aspecto muy relevante de este artículo y que coincide mucho con las conclusiones a las que se llegó en la presente monografía es que “La fundación Pandi además resalta la falta de recursos económicos y una adecuada directriz y articulación entre alcaldes, gobernadores y organismos encargados para un sistema que prevenga los delitos de menores de edad”<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Colombia, ICBF, Observatorio del SRPA de la U.N., Alianza por la Niñez Colombiana, Informe de la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (23 Diciembre de 2011.)

<sup>34</sup> El Universal, Familias son responsables de adolescentes que violen la Ley. Cartagena de Indias, Enero. 2013.

El ya mencionado diario “El Universal” en el mes de Diciembre del año 2012, también publicó un artículo denominado “PEREIRA CUARTA CON MAYOR NÚMERO DE MENORES INFRACTORES”, este artículo pretende demostrar que aunque el mayor número de menores infractores se encuentra en las Grandes ciudades como Bogotá, Medellín y Bucaramanga, la ciudad de Pereira reportó tener la cuarta mayor cifra de menores infractores de la ley penal en Colombia, siendo esta ciudad incomparable en número de habitantes con las grandes capitales que ocuparon los primeros lugares.<sup>35</sup>

Se encontró un artículo que se denominó “JUSTICIA TRANSICIONAL: DEL CÓDIGO DEL MENOR AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES PROPUESTA DE ACERCAMIENTO AL CONOCIMIENTO DEL PROBLEMA DE LA ADMINISTRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES” giró en torno al *“Estudio de caso: La intervención legal, pedagógica y psicosocial, con enfoque de derechos, para la protección integral de los adolescentes en conflicto con la ley, internos en el “Centro de Reeducción de Adolescentes Marceliano Ossa” de Pereira”*<sup>36</sup>, y que igualmente abocó el tema de la intervención psicosocial, pedagógica reeducación y garantistas derechos durante y después del proceso de imputabilidad legal y de la administración de su sanción, por parte de los operadores estatales y privados responsables de administrar interinstitucionalmente el sistema; difiere de este proyecto por cuanto citado artículo se enfoca en mayor medida respecto a las garantías que le deben ser respetadas al adolescente infractor durante su proceso de sanción, mientras esta investigación se detiene más respecto a una medida de las sujetas a imponer, el internamiento preventivo; la investigación en desarrollo en el presente proyecto realiza el estudio de cómo operan cada una y todas las sanciones y si

---

<sup>35</sup> El Universal, Pereira cuarta con mayor número de menores infractores. Cartagena de Indias, Diciembre de 2012.

<sup>36</sup> VALENCIA, Julián Osorio; TORO, Jaime Robledo. Justicia Transicional: Del código del menor al sistema de responsabilidad penal para adolescentes. *Memorando de Derecho*, 2011, vol. 2, no 2, p. 95-104

cada uno de los actores obligados contribuyen a obtener el fin de la misma, la reeducación del menor infractor.

Leonardo Alberto Rodríguez Cely realiza una investigación que en general aporta grandes recomendaciones que deberían ser tenidas en cuenta por las instituciones encargadas de operar el sistema, dicho trabajo se dominó "*Análisis de la justicia restaurativa en materia de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia*", El autor resume el trabajo de investigación así : "Este estudio tuvo como objetivo hacer un análisis de la justicia restaurativa orientado a la atención de casos de responsabilidad penal para adolescentes infractores colombianos de acuerdo con la Ley 1098 de 2006. Este análisis es el producto de un trabajo conceptual y un ejercicio metodológico aplicado a un proceso de recolección, sistematización y análisis de la información, basado en un diseño de investigación exploratoria. Se utilizó una muestra intencional de treinta participantes que trabajan en el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes, integrada por jueces de conocimiento y de control de garantías, fiscales delegados, defensores de familia, policía judicial, psicólogas y trabajadoras sociales, a quienes se les administró una entrevista en profundidad basada en categorías previamente definidas. En el estudio se describen necesidades del contexto institucional, profesional y de los funcionarios del sistema, que permiten comprender las condiciones necesarias para proponer lineamientos generales que guíen, por una parte, la formulación de un programa de justicia restaurativa acorde con la ley vigente en Colombia y, por otra, que posibiliten diferentes estrategias para empoderar a la comunidad y cumplir el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la comunidad, la familia, las instituciones educativas, las víctimas y los adolescentes infractores, para hacer viables los programas de justicia restaurativa"

37

---

<sup>37</sup> Leonardo Alberto Rodríguez Cely, Anuario de Psicología Jurídica Nro. 22 de 2012. Págs. 25.

En la Biblioteca de la Universidad de Manizales se encontró alusivo al tema de investigación la monografía denominada “ANÁLISIS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA”<sup>38</sup> en el mismo se realizó un análisis de la justicia restaurativa orientada a la atención de los casos de responsabilidad penal para adolescentes infractores en Colombia de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, en esta investigación se utilizó una muestra intencional de 30 personas que trabajaban en el centro de servicios judiciales para adolescentes (jueces de conocimiento, de garantías, fiscales delegados, defensores de familia, policía judicial, psicólogas y trabajadoras sociales) quienes llenaron una entrevista basada en unas categorías previamente definidas; *“En el estudio se describen necesidades del contexto institucional, profesional y de los funcionarios del sistema, que permiten comprender las condiciones necesarias para proponer lineamientos generales que guíen, por una parte, la formulación de un programa de justicia restaurativa acorde con la ley vigente en Colombia y, por otra, que posibiliten diferentes estrategias para empoderar a la comunidad y cumplir el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la comunidad, la familia, las instituciones educativas, las víctimas y los adolescentes infractores, para hacer viables los programas de justicia restaurativa”*<sup>39</sup>; esta monografía buscó armonizar las normas y programas de justicia restaurativa y planteó estrategias para que los sujetos corresponsables participen en la construcción de proyectos básicos para la viabilidad de justicia restaurativa; esta investigación tiene un enfoque similar a la que se desarrollan los autores de la presente investigación toda vez que se enfoca en evaluar la eficacia de los programas pedagógicos que se imponen como sanción a los menores objeto del SRPA.

---

<sup>38</sup> Leonardo Alberto Cely Rodríguez ANÁLISIS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA, 2012  
[http://biblioteca.umanizales.edu.co/ils/opac\\_css/index.php?lvl=more\\_results&autolevel1=1](http://biblioteca.umanizales.edu.co/ils/opac_css/index.php?lvl=more_results&autolevel1=1)

<sup>39</sup> ibidem

“CONSTRUCCIÓN HISTÓRICA DEL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DE LA LEY PENAL COLOMBIANA (1837-2010)” este título de investigación reposa en la Universidad de Manizales y el objetivo del mismo fue realizar un *“recuento histórico del tratamiento jurídico que se le otorgaba al adolescente que infringía la ley penal colombiana, desde el siglo XIX hasta la actualidad, describir el procedimiento y las medidas de corrección que se les aplicaban, así como el surgimiento de los primeros establecimientos de corrección para su tratamiento”*<sup>40</sup>, esta monografía hace brevemente un análisis jurisprudencial orientado a los cambios normativos respecto al tratamiento del adolescente infractor de la ley; es más un estudio de la evolución que ha tenido el tratamiento de los adolescentes infractores sin enfocar en las sanciones hechas procesos pedagógicos reeducativos.

El trabajo de investigación denominado “JUSTICIA TRANSICIONAL DEL CÓDIGO DEL MENOR AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES” procedente de estudiantes de la Universidad de Manizales *“versa sobre la administración pública interinstitucional del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en conflicto con la ley. Es una reflexión sobre la forma de abordar el problema del conocimiento de las prácticas administrativas instaladas en relación de contraste con el comportamiento administrativo imputable a la normatividad reguladora del SRPA en el marco del interés superior del niño y del concepto de la protección integral, abocadora de la intervención psicosocial, pedagógica de su reeducación y garantista de sus derechos durante y después del proceso de imputabilidad legal y de la administración de su sanción, por parte de los operadores estatales y privados responsables de administrar interinstitucionalmente el Sistema”*<sup>41</sup>. Aunque la investigación referenciada, al igual que la presente busca conocer el antes y después de la imputabilidad de los adolescentes, está se orienta respecto de una

---

<sup>40</sup> **Guiselle N. Holguín-Galvis**, ISSN 1794-3108. Rev. crim., Volumen 52, número 1, junio 2010, Bogotá, D.C., Colombia

<sup>41</sup> <http://basesdedatos.umanizales.edu.co:2090/descarga/articulo/3851150.pdf>

población concreta, la eficacia de los procesos pedagógicos en la ciudad de Pereira en los años 2010- 2012.

En la Universidad de Caldas del Municipio de Manizales también se encontró la tesis denominada “FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN ASERTIVA EN EL GRUPO FAMILIAR PARA DESARROLLAR UNA CORRESPONSABILIDAD EN LA RECUPERACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS USUARIOS DE LA FUNDACIÓN LA LUZ HOGAR REGIONAL VALLE<sup>42</sup>” y la llamada “INFLUENCIA DE LOS FAMILIARES EN LA RECUPERACIÓN DE LOS ADOLESCENTES ABUSADORES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS: ADOLESCENTES QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA COMUNIDAD TERAPEUTICA NUEVO AMANECER DE LA CIUADAELA LOS ZAGALES “ADOLESCENTES QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA COMUNIDAD TERAPEUTICA NUEVO AMANECER DE LA CIUADAELA LOS ZAGALES<sup>43</sup>” ambos proyectos de investigación se orientan a dos poblaciones diferentes: uno, a la Fundación la Luz Regional Valle y el otro a la ciudadela los Zagales de la ciudad de pero en su programa amanecer, estas monografías se orientan a estudiar la influencia de la familia no en adolescente infractores de la ley penal si no en jóvenes que abusan del consumo de sustancias psicoactivas en esas ciudades, por tanto a pesar de que desarrolla el tema, dista de la investigación que se desarrolla en la presente monografía.

Otro proyecto de investigación, analiza las conductas más recurrentes por los menores infractores de la ley penal y que son condenados a cumplir la sanción se denomina “ANÁLISIS HISTÓRICO DE LOS PRINCIPALES DELITOS Y SENTENCIAS EN MENORES INFRACTORES EXPEDIDAS EN LA CIUDAD DE MANIZALES EXPEDIDAS EN LA CIUDAD DE MANIZALES ENTRE LOS AÑOS 1969 Y 1974 COMO HERRAMIENTA REFLEXIVA EN

---

<sup>42</sup> FRANCO. Escobar Alejandra. Universidad de Caldas, Facultad de Ciencias Juridicas 2009

<sup>43</sup> Casas Perea Kelvis y Garcia Cardenas Claudia Marcela, Universidad de Caldas, 2002.



EL PROCESO REEDUCATIVO DE LOS MENORES INTERNOS EN LA CIUDADELA LOS ZAGALES<sup>44</sup>; esa investigación difiere del presente proyecto no solo por la población objeto de estudio sino que difiere de nuestro proyecto de investigación porque hoy partimos de la normativa vigente; y la investigación está realizada con base en una normatividad sin vigencia para esta época.

## 12. INSTITUCIONES PEDAGÓGICAS DEL SRPA EN LA CIUDAD DE PEREIRA.

Para efectos de la ejecución de los programas pedagógicos en virtud de la aplicación de la justicia restaurativa, la Alcaldía Municipal de Pereira no se limitó exclusivamente a prestar sus servicios en el Centro de reeducación de menores – “Créeme - Marcelino Ossa”, sino que además el ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, ha apoyado en la contratación de operadores que le prestarán apoyo al proceso pedagógico del SRPA en la Ciudad de Pereira, dichas instituciones que apoyaron el proceso en los años 2010 a 2012, fueron:

AÑO	OPERADOR	CONTRATO NÚMERO	MODALIDAD
2011	Hogar del niño de la calle “Esta es mi casa”	221	Intervención de apoyo
2011	Hogar del niño de la calle “Esta es mi casa”	222	Centro de emergencia
2011	Hogar del niño de la calle “Esta es mi casa”	223	Internado
2011	Hogar del niño de la calle “Esta es mi casa”	224	Centro transitorio
2011	Hogares Claret	236	Intervención de apoyo
2011	Hogares Claret	237	Externado
2011	Hogares Claret	238	Seminternado
2011	Hogares Claret	239	Prestación de servicios a la

<sup>44</sup> SÁNCHEZ Londoño. Johana. Universidad de Caldas 2010.

			comunidad
2011	Hogares Claret	240	Apoyo post institucional
2011	Hogares Claret	241	Intervención de apoyo
2011	Municipio de Pereira	243	Internamiento preventivo
2011	Municipio de Pereira	244	Centro de atención especializada
2011	Municipio de Pereira	245	Internamiento cerrado
2012	Hogares Claret	113	Internamiento abierto.

### 13. MARCO JURÍDICO.

#### 13.1 LEY 1622 DE 2013 (ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL)

(Esta ley derogó la Ley 375 de 1997)

“ (...) ARTÍCULO 5o. *DEFINICIONES*. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

1. **Joven.** Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

2. **Juventudes.** Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y

colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

3. **Juvenil.** Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan. ”

#### **13.1.1 CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. (LEY 599 DE 2000).**

Consagra las conductas que atentan contra la armonía social y que se encuentran tipificadas como delitos, es decir las conductas en las que puede incurrir el menor que es objeto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

#### **13.1.2 SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (LEY 1098 DE 2006)**

**“ARTÍCULO 177. SANCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 89 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

La amonestación.

Imposición de reglas de conducta.

La prestación de servicios a la comunidad.

La libertad asistida.

La internación en medio semicerrado.

La privación de libertad en centro de atención especializado.

Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**PARÁGRAFO 1o.** Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberán controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.

**PARÁGRAFO 2o.** El juez que dictó la sanción será el competente para controlar su ejecución.

**PARÁGRAFO 3o.** Los centros de atención especializada deberán cumplir lo establecido en los artículos 50 y 141 del Código de la Infancia y la Adolescencia.”

**“ARTÍCULO 178. FINALIDAD DE LAS SANCIONES.** Las sanciones señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas.

El juez podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas.”

**“ARTÍCULO 179. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES.** Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

1. La naturaleza y gravedad de los hechos.
2. La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos; las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad.
3. La edad del adolescente.
4. La aceptación de cargos por el adolescente.
5. El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez.
6. El incumplimiento de las sanciones.

**PARÁGRAFO 1o.** Al computar la privación de la libertad en centro de atención especializada, la autoridad judicial deberá descontar el período de internamiento preventivo al que haya sido sometido el adolescente.

**PARÁGRAFO 2o.** Los adolescentes entre 14 y 18 años que incumplan cualquiera de las sanciones previstas en este Código, terminarán el tiempo de sanción en internamiento.

El incumplimiento por parte del adolescente del compromiso de no volver a infringir la ley penal, ocasionará la imposición de la sanción de privación de libertad por parte del juez.”

**“ARTÍCULO 180. DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.** Durante la ejecución de las sanciones, el

adolescente tiene los siguientes derechos, además de los consagrados en la Constitución Política y en el presente código:

1. Ser mantenido preferentemente en su medio familiar siempre y cuando este reúna las condiciones requeridas para su desarrollo.
2. recibir información sobre el programa de atención especializada en el que se encuentre vinculado, durante las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción.
3. recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
4. comunicarse reservadamente con su apoderado o Defensor Público, con el Defensor de Familia, con el Fiscal y con la autoridad judicial.
5. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta.
6. Comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa de la autoridad judicial.
7. A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos del adolescente.”

### **13.1.3 LEY 1450 DE 2011**

LEY 1450 DE 2011 en desarrollo del principio de corresponsabilidad de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y los y las adolescentes en concurso con los gobiernos territoriales.

**“ARTÍCULO 201. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, SRPA.** En desarrollo del principio de corresponsabilidad y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Gobierno Nacional con el concurso de los gobiernos territoriales dará prioridad al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA. Se iniciará la construcción de Centros de Atención Especializada, CAES, e internamiento preventivo, para el cumplimiento de las medidas privativas de la libertad de los adolescentes en conflicto con la ley en función de la demanda de SRPA, de criterios de cobertura regional y cofinanciación de las entidades territoriales. El diseño, la construcción y dotación de estos centros responderán a estándares en la materia, asegurando tanto el carácter pedagógico y finalidad restaurativa del sistema, como las medidas de seguridad requeridas para hacer efectiva la privación de la libertad. Asimismo, se promoverá dotar de contenidos las diferentes medidas contempladas en SRPA, monitoreando la calidad y pertinencia de las intervenciones en el horizonte de una efectiva resocialización del adolescente que incurre en una conducta punible. Adicionalmente, se avanzará en el diseño y desarrollo de un esquema de monitoreo y seguimiento post-institucional de los adolescentes que han cumplido con su sanción.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, tanto de las diferentes ramas de poder público como niveles de gobierno, sumarán esfuerzos con el fin de contar con un sistema de información unificado e interinstitucional del SRPA en funcionamiento; que brinde información oportuna y pertinente sobre el adolescente vinculado a este, su proceso judicial y de restablecimiento de derechos. Dicho sistema deberá ser una fuente de información estratégica para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la atención del SRPA, de manera que permita la toma de decisiones adecuadas.

PARÁGRAFO 2o. Para el logro de los compromisos y apuestas establecidas en el presente artículo y las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el Gobierno Nacional tendrá como uno de los ejes centrales en su agenda de cooperación los asuntos relativos al SRPA. En consecuencia, será una prioridad la gestión de cooperación internacional técnica y financiera en la materia. De otra parte, incentivará la participación activa de la sociedad civil organizada y el sector privado en los propósitos establecidos.

#### **13.1.3.1 DECRETO 860 DE 2010.**

**“ARTÍCULO 1:** El objeto del presente decreto es reglamentar las obligaciones del Estado, la Sociedad y la Familia en la prevención de la comisión de infracciones a la Ley Penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores de edad que han cometido tales infracciones, dentro de los procesos administrativos o penales que se adelanten por autoridades competentes.

La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y la sociedad. El Estado Colombiano reconoce el rol fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes; y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. Las autoridades administrativas y judiciales , tomarán en cuenta este principio, para lo cual es debe escuchar al parecer de la madre, padre o representante legal, cuando sea procedente.



La sociedad deberá participar activa y continuamente en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Así mismo, velará para que cada una de las obligaciones expresadas en esta ley sea efectivamente cumplida.

**ARTÍCULO 2: Obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado en la prevención de infracciones a la ley penal.** Para prevenir que los niños, niñas y adolescentes infrinjan la ley penal, y en virtud del principio de corresponsabilidad, son obligaciones de la familia formar y orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio responsables de sus derechos, en la asunción de sus deberes como ciudadanos y en el respeto de las leyes.

El estado, en su eje de prevención, debe apoyar en el proceso de formación de los niños, niñas y adolescentes a través de programas de asistencia integral a la familia.

En todo procedimiento administrativo o judicial, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al debido proceso, en los términos consagrados en la Constitución Política, las Leyes y los reglamentos. En todo caso, las autoridades administrativas y judiciales deberán adelantar todas las actuaciones en beneficio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, evitando su victimización.

## **CAPÍTULO II**

### **MEDIDAS RESPECTO DE LOS PADRES Y CUIDADORES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MENORES DE 14 AÑOS.**

**ARTÍCULO 3: Citación a los padres o a las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente menor de catorce (14) años.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil que la ley impone a los padres respecto de sus hijos, en

todos los casos en que se investiguen conductas delictivas cometidas por niños, niñas o adolescentes menores de 14 años, en el marco del Proceso de Restablecimiento de Derechos, el Defensor de Familia, Comisario de Familia, o Inspector de Policía en virtud de la competencia subsidiaria, citará a ambos padres o a las personas responsables del cuidado del menor de edad, desde el momento en que tengan conocimiento de la presunta infracción que se ha cometido.

A efectos de determinar quiénes son las personas responsables del cuidado, se remitirá a lo establecido en el artículo 61 el Código Civil respecto de la prelación en citación de parientes.

**Parágrafo 1:** El término para que los padres comparezcan ante la autoridad competente será de 24 horas contados a partir de la citación. La citación se realiza por medio telefónico o escrito de acuerdo a la información que suministre el niño. Niña o adolescente.

**Parágrafo 2:** La no comparecencia de los padres o de las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente, no invalida la actuación realizada por la autoridad competente y no impide su continuación.

**ARTÍCULO 4: Acta de Compromiso:** Una vez comparezcan los padres o las personas responsables del cuidado dentro del término establecido en el artículo tercero el Defensor de Familia, Comisario de Familia, o Inspector de Policía, les informará las responsabilidades y obligaciones que tienen con sus hijos para prevenir la comisión de infracciones a la ley penal y su reincidencia, y se firmará un acta de compromiso sobre las mismas.

**ARTÍCULO 5: Obligaciones de los padres y de las personas responsables de los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años:** Las obligaciones de los padres y de las personas responsables con relación a los procesos que se adelanten por infracciones a la Ley Penal cometidas por niños, niñas o adolescentes menores de 14 años son las siguientes:

1. Acompañar moral y afectivamente durante el proceso que se adelante al niño , niña o adolescente menor de 14 años.
2. Entregar el Registro Civil del niño, niña o adolescente menor de 14 años y los demás documentos requeridos por autoridad competente.
3. Supervisar la conducta del niño, niña y adolescente durante el proceso que se adelante, velando que las medidas adoptadas se cumplan a cabal y debidamente.

**ARTÍCULO 6: Medida de restablecimiento de derechos:** El incumplimiento de la obligación por parte de los padres o de las personas responsable del cuidado, del niño, niña o adolescente menor de 14 años de comparecer a la citación proferida por la autoridad competente, o el incumplimiento de las obligaciones del acta de compromiso, dará lugar a que el defensor de familia imponga la medida de amonestación consagrada en el artículo 54 de la Ley 1098 de 2006.

Parágrafo: EL incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los padres o personas responsables del cuidado sanción consistente en multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes. Esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia.

### **CAPÍTULO III**

#### **MEDIDAS RESPECTO DE LOS PADRES, CUIDADORES DE LOS ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS.**

**ARTÍCULO 7: Citación de los padres y a las personas a cuyo cuidado estén los adolescentes.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil que la ley impone a los padres respecto de sus hijos, en todos los casos en que se investiguen conductas delictivas cometidas por adolescentes mayores de 14

años, el Defensor de Familia, Comisario de Familia, o Inspector de Policía en virtud de la competencia subsidiaria, citará a ambos padres o personas responsables del cuidado del adolescente, desde el momento en que tengan conocimiento de la presunta infracción que se le imputa.

A efectos de determinar quiénes son las personas responsables del cuidado se remitirá a lo establecido en el artículo 61 del Código Civil respecto de la prelación en la citación de parientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para que los padres comparezcan ante la autoridad competente, será de 24 horas contadas a partir de la citación. La citación se realizará por medio telefónico o escrito de acuerdo a la información que suministre el adolescente.

**PARÁGRAFO 2:** La no comparecencia de los padres o de las personas responsables del cuidado del adolescente, no invalida la actuación realizada por la autoridad competente ni impide su continuación.

**ARTÍCULO 8: Acta de compromiso:** Una vez comparezcan los padres o las personas responsables del cuidado dentro del término establecido en el artículo tercero el Defensor de Familia, Comisario de Familia, o Inspector de Policía, les informará las responsabilidades y obligaciones que tienen con sus hijos para prevenir la comisión de infracciones a la ley penal y su reincidencia, y se firmará un acta de compromiso sobre las mismas.

**ARTÍCULO 9: Obligaciones de los padres y de las personas responsables de los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años:** Las obligaciones de los padres y de las personas responsables con relación a los procesos que se adelanten por infracciones a la Ley Penal cometidas por niños, niñas o adolescentes menores de 14 años son las siguientes:

1. Acompañar moral y afectivamente durante el proceso que se adelante al niño, niña o adolescente menor de 14 años.

2. Entregar el registro civil del niño, niña o adolescente menor de 14 años y los demás documentos requeridos por autoridad competente
3. Estar presente y en disposición de colaboración en los acercamientos que lidere el defensor de familia para materializar la justicia restaurativa.
4. Firmar acta de compromiso de comparecer ante la autoridad judicial cuando esta lo requiera, en el evento de que se otorgue libertad al adolescente con proceso en curso.
5. Estar presente en todas las audiencias del proceso, y en las diligencias procesales en las cuales el juez no lo considere improcedente.
6. Supervisar la conducta del adolescente durante la ejecución de la sanción impuesta por el Juez, velando que se cumpla cabal y debidamente.

**ARTÍCULO 10. Responsabilidad en caso de privación de la libertad.**

Si dentro del proceso penal adelantado respecto del adolescente, se ordena la privación de la libertad, los padres o personas responsables de su cuidado deberán realizar visitas periódicas al lugar de la retención para conocer las condiciones del adolescente, participar y apoyar los procesos de resocialización e informar a la autoridad competente sobre cualquier anomalía que se presente en dicho lugar.

**ARTÍCULO 11. Medida de restablecimiento de derechos.** El incumplimiento de la obligación por parte de los padres o de las personas responsables del adolescente mayor de 14 años de comparecer a la citación proferida por la autoridad competente, o el incumplimiento de las obligaciones del acta de compromiso, dará lugar a que el Defensor de Familia imponga la medida de amonestación consagrada en el artículo 54 de la Ley 1098 de 2006.

**Parágrafo:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción consistente en multa

equivalente el valor de una (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes. Esta sanción será impuesta por el defensor de familia.

**ARTÍCULO 12:** Cuando los padres o las personas a cuyo cuidado se encuentren los adolescente encuentren dificultad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto, deberán informar a la autoridad competente a efecto de que esta adopte las medidas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 13.** Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia treinta (30) días contados a partir de su publicación.”<sup>45</sup>

#### **14. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE METAS SOCIALES Y FINANCIERAS DEL SRPA AÑOS 2010-2012.**

En el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Risaralda, realizó la evaluación de cumplimiento de metas sociales y financieras en la ejecución de los recursos y niveles de atención en los programas pedagógicos para aplicar las sanciones impuestas en las sentencias del SRPA y en los procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, al comparar el número de menores que se tenía como meta de atención y el número de menores realmente atendido, se encontró que el número de menores atendidos superaba el número de menores que se proyectó atender de acuerdo a las metas planteadas. Con respecto a los recursos, estos se ejecutaron en su totalidad, concluyendo que con los recursos financieros que se pretendía prestar un servicio a determinado número de niños, se atendieron en algunos casos más del doble del número de niños que se había proyectado atender.

Las metas con respecto al número de menores que se tenía proyectado atender y con respecto a la proyección financiera para ejecutar la prestación del servicio en

---

<sup>45</sup> Colombia, Ministerio de la Protección Social, Decreto Nro. 860 de 2010 “ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006”

los diferentes programas pedagógicos del SRPA se formulan con respecto a las estadísticas de atención real del año inmediatamente anterior aumentada en un 0,5%, lo que significa que dentro de un año inmediatamente siguiente al que correspondieron las estadísticas que sirvieron para fijar las metas de ejecución aumento el número de menores objeto del SRPA en más de un 0,5%, por tanto con los recursos proyectados se atendió casi el doble de la población menor de edad que se proyectó atender, pues en razón al reporte de metas del ICBF del año 2010 a 2012 se verifica un aumento de la población objeto del SRPA en un 30%.

Lo anterior, indica que pueden existir dos variantes, i) una que indica que cada día son más el número de niños, niñas y adolescentes que realizan conductas que se enmarcan dentro de las infracciones a la ley penal colombiana y por tanto se convierten en objeto de SRPA ii) otra que indica que varios de los jóvenes que han sido incluidos en programas pedagógicos de reeducación, reiteran sus conductas infractoras de la ley penal colombiana y por tanto son objeto del SRPA reiterativamente.

Así pues, en las entrevistas de diálogo abierto con los funcionarios encargados de ejecutar programas pedagógicos del SRPA se encontró que la mayoría de jóvenes que han estado en estos programas reinciden en su comportamiento delictivo, **sin embargo muchos de los niños que se van convirtiendo en jóvenes incurren también por primera vez en conductas que infringen la ley penal colombiana. Por tanto el inconveniente no se encuentra única y básicamente en los programas pedagógicos de reeducación para ejecutar la sanción penal, y en cambio, si se encuentran en mayor proporción en la falta de políticas públicas y programas para la prevención de la delincuencia juvenil.**

## **CONCLUSIONES.**

- En el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, la sanción no es una pena que cumple el adolescente por incurrir en un hecho punible. Su ejecución debe contribuir a la formación de un ciudadano responsable



- El objetivo de los procesos pedagógicos mediante los cuales se aplican las sanciones del SRPA buscan establecer cuál es el móvil que está detrás y que ocasionó la conducta punible en el adolescente.
- El ejercicio de la acción penal no debe ser la regla para enfrentar el fenómeno de la delincuencia en adolescentes. Los procesos de justicia pueden ser más eficaces para los efectos pedagógicos de la sanción y brindarle un espacio a la dimensión conflictiva del hecho punible que afecta personas y relaciones.
- La familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de participar activamente en los procesos pedagógicos tendientes a reeducar y a formar como ciudadanos responsables a los menores que han sido objeto de sanciones en el SRPA.
- Los procesos pedagógicos de la sanción no son suficientes cuando no están acompañados de políticas públicas para la prevención de la delincuencia juvenil.
- El Sistema no ha logrado hacer efectivo el carácter pedagógico del SRPA, en la práctica el proceso tiene tendencia a ser represivo y punitivo.
- A pesar de que el sistema a medida que se va fortaleciendo ha ampliado su cobertura en cuanto a recursos financieros y cupos para atención de menores objeto del SRPA, los programas pedagógicos no presentan resultados eficaces como consecuencia de los siguientes factores:
  - No existen funcionarias y funcionarios especializados en derechos de niñez, adolescencia y justicia restaurativa.

- El proceso pedagógico requiere una dedicación especial por parte del profesional a cada caso, la cantidad de profesionales vinculados no son suficientes para atender y realizar seguimiento a cada uno de los casos.
- El tiempo que toman las autoridades intervinientes en el proceso es excesivo y muchas veces se define en sentencias, cuando ya el adolescente es un adulto.
- Los padres o cuidadores de los niños y niñas menores de 14 años no están siendo judicializados por la comisión de delitos graves de acuerdo con el artículo 142 de la Ley 1098 de 2006.
- Las autoridades no están asegurando la presencia de padres cuidadores para dar cumplimiento al Decreto 860 de 2010 cuyo es reglamentar las obligaciones del Estado, la familia y la sociedad en virtud del principio de Corresponsabilidad.
- Baja utilización de la conciliación como mecanismo de Justicia Restaurativa.
- Tendencia al Incremento de penas, no se tienen en cuenta los factores riesgo y protección al momento de imponer sentencias.
- Se encuentra ausencia de mecanismos de verificación del cumplimiento del objetivo de la sanción.
- De acuerdo al porcentaje de reincidencia según cifras oficiales del ICBF, las sanciones impuestas en el SRPA no son efectivas por cuanto no cumplen la finalidad establecida en el código de infancia y adolescencia.

## RECOMENDACIONES.

- Instruir y concientizar a los jueces de la Republica encargados de operar el SRPA, para que durante el desarrollo del proceso y hasta su finalización mediante sentencia, enfoquen las audiencias y las sanciones impuestas hacia procesos pedagógicos tendientes a reeducar el menor, y no incurran en el yerro de manejar el proceso judicial con un enfoque represivo y castigador.
- El Estado, debe destinar un presupuesto mayor al asignado durante los años 2010, 2012 y hasta hoy día, para ejecución del SRPA, en los referente a aplicación de la sanción y seguimiento de la misma, de modo que se pueda contratar un numero representativo de profesionales para efectos de la ejecución del proceso pedagógico y su seguimiento de manera más personalizada.
- El Estado a través de los entes departamentales y territoriales, debe apoyar el SRPA con políticas públicas tendientes a la prevención de la delincuencia juvenil.

## BIBLIOGRAFÍA.

-Informe de la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes. Artículo 110 de la Ley 1453 de 2011. Fecha: 23 de Diciembre de 2011. Comisión Coordinadora: ICBF, Ministerio del Interior y Alianza por la Niñez Colombiana – Secretaría Técnica.

-Cartilla Punto de Partida publicada producto del convenio Nro. 661 suscrito entre el ICBF y OIM y fue posible su publicación gracias al apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional. La cartilla es una guía para la comprensión y estudio del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.

-Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito -UNODC. Hacia un nuevo paradigma: miradas interdisciplinarias sobre modelos y metodologías. Foro sobre el menor infractor. Ponencia: Justicia juvenil: retos y perspectivas a nivel internacional. Medellín, 12 de noviembre de 2004.

-COLOMBIA, Departamento Nacional de Planeación, Documento COMPES 3629 de 2009. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal. Bogotá.

-VALENCIA, Julián Osorio; TORO, Jaime Robledo. Justicia Transicional: Del código del menor al sistema de responsabilidad penal para adolescentes. *Memorando de Derecho*, 2011, vol. 2, no 2, p. 95-104.

-Rodríguez Celi, Leonardo Alberto. ANÁLISIS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA, 2012.

-Casas Perea Kelvis y Garcia Cardenas Claudia Marcela, DESARROLLO FAMILIAR. Universidad de Caldas, 2002

-SÁNCHEZ Londoño. Johana. ANALISIS HISTORICO DE LOS PRINCIPALES DELITOS Y SENTENCIAS EN MENORES INFRACTORES EXPEDIDAS EN LA CIUDAD DE MANIZALES EXPEDIDAS EN LA CIUDAD DE MANIZALES ENTRE LOS AÑOS 1969 Y 1974 COMO HERRAMIENTA REFLEXIVA EN EL PROCESO REEDUCATIVO DE LOS MENORES INTERNOS EN LA CIUDADELA LOS ZAGALES Universidad de Caldas 2010

-Colombia, Consejo Superior de la Judicatura, ABC Del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes: Esquema operacional y catálogo de audiencias. Serie Documento No. 8. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 2008.

-Colombia. Departamento nacional de planeación y alta consejería presidencial para la convivencia y la seguridad Ciudadana. Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Bogotá. Inergraficas, 2010.

-Colombia, Congreso de la Republica, LEY 1098 DE 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia.

-Colombia, Congreso de la Republica, LEY 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014.

-Colombia, Congreso de la Republica, Decreto 860 de 2010, por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia.

-Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, Reglas de Beijing. Adoptadas por la Asamblea General Resolución 45/113 del 14 de Diciembre de 1990.

-Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, Reglas de Beijing. Adoptadas por la Asamblea General Resolución 45/112 del 14 de Diciembre de 1990.

- VALENCIA, Julián Osorio; TORO, Jaime Robledo. Justicia Transicional: Del código del menor al sistema de responsabilidad penal para adolescentes. *Memorando de Derecho*, 2011, vol. 2, no 2.

## **ANEXOS**

### **ENTREVISTA ABIERTA A FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE EJECUTAR LAS SANCIONES PEDAGÓGICAS EN EL SRPA.**

**1** - Conoce la Finalidad del SRPA?

**2** - Qué considera eficaz el funcionamiento del SRPA?

3 - Qué le cambiaría o añadiría usted al SRPA para efectivizar su funcionamiento en cuanto a los procesos pedagógicos.

4- Podría suministrar una base de datos en que se haya evaluado la ejecución de los programas pedagógicos del SRPA que se aplicaron en los años 2010-2012?

5- Por qué Considera que el SRPA funciona bien / mal? Dependiendo las respuestas anteriores.

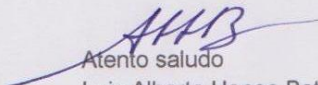
6 – Desea adicionar información?

Pereira, junio 20 de 2014

Doctor Édgar Augusto Arana Montoya  
Director de Posgrados  
Facultad de Derecho  
Universidad Libre Pereira

Cordialmente informo a usted que la monografía titulada: **EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, EFECTIVIDAD DE LAS SANCIONES APLICADAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, AÑOS 2010-2012**. Realizados por los estudiantes de la Especialización en Derecho Penal y Criminología, Cohorte 9: **MELISA GÓMEZ ESCOBAR, SEBASTIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ Y VERÓNICA MARÍA GARCÍA ANGULO**, luego de revisado y ajustado se concluye que :

1. Está escrito según norma ICONTEC.
2. Fueron corregidas 409 observaciones gramaticales.
3. Que el resultado de citilab de 10.6.14, no halló coincidencias relevantes en el documento.

  
Atento saludo

Luis Alberto Henao Betancourt  
Magíster Administración Educacional